Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.





REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
11/abr/2011	DECRETO del Ejecutivo del Estado, que expide el REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE	
JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA	6
TÍTULO PRIMERO	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO ÚNICO	
ARTÍCULO 1	
ARTÍCULO 2	
ARTÍCULO 3	
ARTÍCULO 4	
ARTÍCULO 5	
ARTÍCULO 6	
ARTÍCULO 7	
ARTÍCULO 8	
TÍTULO SEGUNDO	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR Y DE SUS ÁREAS ADSCRITAS	
CAPÍTULO I	
DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	. 10
ARTÍCULO 9	
ARTÍCULO 9	
ARTÍCULO 10	
ARTÍCULO 12	
CAPÍTULO II	
DE LA VISITADURÍA GENERAL	
ARTÍCULO 13	
ARTÍCULO 14	
CAPÍTULO III	
DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA	
ARTÍCULO 15	
CAPÍTULO IV	
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL	
ARTÍCULO 16	
ARTÍCULO 17	
CAPÍTULO V	
DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN	
ARTÍCULO 18	
CAPÍTULO VI	
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES	
ARTÍCULO 19	
CAPÍTULO VII	. 31
DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS	
RELACIONADOS CON SERVIDORES PÚBLICOS	. 31
ARTÍCULO 20	. 31
CAPÍTULO VIII	. 32
DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	. 32
ARTÍCULO 21	. 32
CAPÍTULO IX	
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN	
	34

TÍTULO TERCERO	
DE LA FISCALÍA GENERAL METROPOLITANA	36
CAPÍTULO I	36
DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LA FISCALÍA	36
ARTÍCULO 23	
CAPÍTULO II	
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO	
DEL SECUESTRO	37
ARTÍCULO 24	
CAPÍTULO III	
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A DELITOS DE ALTO IMPACTO	
ARTÍCULO 25	
CAPÍTULO IV	
DE LA DIRECCIÓN DE MANDAMIENTOS JUDICIALES	
ARTÍCULO 26	
CAPITULO V	
DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS	
ARTÍCULO 27	
TÍTULO CUARTO	
DE LA FISCALÍA GENERAL REGIONAL	
CAPÍTULO ÚNICO	
ARTÍCULO 28	
TÍTULO QUINTO	
DE LA FISCALÍA GENERAL JURÍDICA, DE DERECHOS HUMANOS Y	
ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO	
CAPÍTULO I	
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA FISCALÍA	
ARTÍCULO 29	
CAPÍTULO II	40
DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, CONSULTIVA Y DE ESTUDIOS	10
LEGISLATIVOS	
ARTÍCULO 30	
CAPÍTULO III	48
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS	4.0
INDÍGENAS	
ARTÍCULO 31	
ARTÍCULO 32	
CAPÍTULO IV	51
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y	
SERVICIOS A LA COMUNIDAD.	
ARTÍCULO 33	
CAPÍTULO V	
DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A DELITOS CONTRA LA MUJER	
ARTÍCULO 34	
CAPÍTULO VI	
DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER	
ARTÍCULO 35	
CAPÍTULO VII	
DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO	
ADTÍCUI O 26	

Orden Jurídico Poblano

TÍTULO SEXTO				
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS				
CAPÍTULO I	. 56			
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO				
TITULARES, ADJUNTOS, AUXILIARES Y OFICIALES DEL MINISTERIO				
PÚBLICO Y SUBALTERNOS	. 56			
ARTÍCULO 37				
ARTÍCULO 38				
ARTÍCULO 39				
ARTÍCULO 40				
ARTÍCULO 41				
ARTÍCULO 42				
ARTÍCULO 43				
CAPÍTULO II				
DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA				
ARTÍCULO 44				
ARTÍCULO 45				
ARTÍCULO 46				
ARTÍCULO 47				
ARTÍCULO 48				
ARTÍCULO 49				
ARTÍCULO 50				
ARTÍCULO 51				
ARTÍCULO 52				
CAPÍTULO III				
DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO				
ARTÍCULO 53				
ARTÍCULO 54				
ARTÍCULO 55	. 62			
CAPÍTULO IV	. 63			
DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS				
OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA PROCURADURÍA	. 63			
ARTÍCULO 56	. 63			
ARTÍCULO 57	. 63			
ARTÍCULO 58	. 63			
ARTÍCULO 59	. 63			
ARTÍCULO 60	. 63			
ARTÍCULO 61	. 64			
ARTÍCULO 62	. 64			
ARTÍCULO 63	. 64			
ARTÍCULO 64				
ARTÍCULO 65				
ARTÍCULO 66				
ARTÍCULO 67				
ARTÍCULO 68				
ARTÍCULO 69				
ARTÍCULO 70				
CAPÍTULO V				
DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y	. 00			
JUSTICIA	66			
ARTÍCULO 71				
ARTÍCULO 72	hh			

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla

ARTÍCULO 73	67
ARTÍCULO 74	67
ARTÍCULO 75	
ARTÍCULO 76	
ARTÍCULO 77	
ARTÍCULO 78	
ARTÍCULO 79	
CAPÍTULO VI	
DEL COLEGIO DE PERITOS.	
ARTÍCULO 80	
ARTÍCULO 81	
ARTÍCULO 82	
CAPÍTULO VII	
DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE	
JUSTICIA	
ARTÍCULO 83	71
ARTÍCULO 84	71
ARTÍCULO 85	
CAPÍTULO VIII	72
SUPLENCIAS DE LOS TITULARES	
ARTÍCULO 86	
ARTÍCULO 87	
TRANSITORIOS	

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1

El presente reglamento tiene por objeto describir la organización y facultades de las unidades administrativas y especializadas que conforman la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, así como las correspondientes a los agentes del Ministerio Público, peritos y policías ministeriales.

ARTÍCULO 2

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- Centro: Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Procuraduría General de Justicia Del Estado;
- II.- Comisiones: Comisión del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia y Comisión de Honor y Justicia;
- III.- Comisión Nacional: Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- IV.- Comisión Estatal: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla;
- V.- Fiscal General Jurídico: Fiscal General Jurídico, de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito;
- VI.- Instituto: Instituto de Capacitación y Profesionalización;
- VII.- Ley: Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla;
- VIII.- Policía Ministerial: Policía encargada de la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público;
- IX.- Procurador: Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- X.- Procuraduría: la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- XI.- Reglamento: Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla; y

XII.- Servicio de Carrera de Procuración de Justicia: Servicio de Carrera ministerial, pericial y de policía ministerial.

ARTÍCULO 3

Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría contará al menos con las siguientes unidades administrativas:

- I.- Procurador
- a) Visitaduría General;
- b) Dirección General Administrativa;
- c) Dirección General de la Policía Ministerial;
- d) Instituto de Capacitación y Profesionalización;
- e) Dirección General de Servicios Periciales;
- f) Dirección General para la Atención de los Delitos Relacionados con Servidores Públicos:
- g) Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- h) Centro de Información;
- II.- Fiscalía General Metropolitana;
- a) Dirección General de Investigación y Combate al Delito del Secuestro;
- b) Dirección General de Atención a Delitos de Alto Impacto;
- c) Dirección de Agencias del Ministerio Público Metropolitana Sur;
- d) Dirección de Agencias del Ministerio Público Metropolitana Norte:
- e) Dirección de Mandamientos Judiciales;
- f) Dirección de Investigación de Robo de Vehículos.
- g) Supervisión de Agencias del Ministerio Público Especializadas en Formas Alternativas de Solución de Conflictos;
- III.- Fiscalía General Regional;
- a) Dirección de Agencias del Ministerio Público Foránea Sur-Oriente;
- b) Dirección de Agencias del Ministerio Público Foránea Sur-Poniente;

- c) Dirección de Agencias del Ministerio Público Foránea Nor-Oriente;
- d) Dirección de Agencias del Ministerio Público Foránea Nor-Poniente;
- IV.- Fiscalía General Jurídica, de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito;
- a) Dirección General Jurídica, Consultiva y de Estudios Legislativos;
- b) Dirección General de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas;
- c) Dirección General de Protección a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad;
- d) Dirección de Atención a Delitos contra la Mujer;
- e) Dirección de Atención Integral a la Mujer;
- f) Dirección de Atención a Víctimas del Delito.

Además, las Fiscalías Generales contarán con las Direcciones y Supervisiones de Agencias del Ministerio Público, Agencias del Ministerio Público y demás unidades administrativas que mediante acuerdo del Procurador se determinen para el eficiente desempeño de la Dependencia.

Las unidades a que se refiere el presente Reglamento contarán con el personal administrativo de apoyo que, sin pertenecer al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, sea necesario para el desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO 4

Las Fiscalías Generales actuarán conforme a los lineamientos que emita el Procurador y sus Titulares tendrán, además de las atribuciones específicas que para cada una se establezcan en el presente Reglamento, las siguientes:

- I.- Proponer al Procurador acciones de coordinación entre las unidades de su adscripción que propicien una procuración de justicia integral;
- II.- Vigilar el cumplimiento de las colaboraciones solicitadas a las Procuradurías de otros Estados y las requeridas a ésta, en términos del artículo 119 Constitucional;
- III.- Velar por el cumplimiento de las medidas y estrategias tendentes a mejorar el funcionamiento de las unidades a su cargo;

- IV.- Aplicar los criterios y lineamientos institucionales para obtener una procuración de justicia pronta y expedita;
- V.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador les encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- VI.- Coordinar y vigilar que las unidades administrativas y especializadas a su cargo, realicen eficientemente las atribuciones que les confieren los ordenamientos legales aplicables;
- VII.- Informar al Procurador los asuntos de mayor trascendencia política, económica y social de los que conozcan las unidades administrativas y especializadas a su cargo y, en su caso, acordar el despacho de los mismos;
- VIII.- Someter a consideración del Procurador los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en las unidades administrativas y especializadas a su cargo;
- IX.- Formular propuestas para integrar el anteproyecto del programa anual de trabajo de las áreas a su cargo;
- X.- Proponer estrategias operativas e instrumentos jurídicos que fortalezcan la actuación del Ministerio Público;
- XI.- Llevar a cabo reuniones con los titulares de las unidades administrativas y especializadas de su adscripción, para instrumentar medidas aplicables en el trámite de los asuntos de su competencia;
- XII.- Recibir en audiencia al público que lo solicite, respecto del trámite y resolución de los asuntos de su competencia; así como avocarse al conocimiento de los mismos y dictar las medidas conducentes al efecto;
- XIII.- Vigilar las actividades operativas de las unidades administrativas y especializadas a ellos adscritas;
- XIV.- Suscribir y certificar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por delegación de facultades o que por suplencia les correspondan;
- XV.- Fungir como fedatario de actuaciones y documentos relacionados con el ejercicio de las atribuciones que tiene asignadas la Procuraduría;
- XVI.- Verificar que las unidades administrativas y especializadas de su adscripción, al solicitar, integrar y proporcionar la información que en el ámbito de sus atribuciones se genere y utilice, lo hagan en términos de los ordenamientos legales aplicables;

- XVII.- Elaborar y firmar las actas administrativas cuando tengan conocimiento del incumplimiento de las obligaciones en que incurran los servidores públicos de su adscripción, turnándolas a la unidad administrativa competente para su trámite;
- XVIII.- Cumplir y hacer cumplir, dentro del área de su competencia, las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios, políticas, normas y procedimientos administrativos que regulen la actividad de las unidades administrativas y especializadas a su cargo;
- XIX.- Intervenir en el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;
- XX.- Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Procuraduría para el eficiente desempeño de sus atribuciones;
- XXI.- Conducir en el proceso penal, las acciones ministeriales tendentes a la acreditación del hecho que la ley señala como delito, la responsabilidad penal y reparación del daño, así como las relacionadas con la interposición de los recursos que procedan; y
- XXII.- Formular queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor y Justicia por faltas graves a la disciplina cometidas por los elementos de la Policía Ministerial adscritos a su área;
- XXIII.- Formular queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia, o ante la Visitaduría General por causa de responsabilidad administrativa, en ambos casos, del personal adscrito a su área, y
- XXIV.- Las demás que determine el Procurador o le confieran los ordenamientos legales aplicables.

- Las Direcciones Generales y de Área tendrán, además de las atribuciones específicas que para cada una se establecen en el presente Reglamento, las siguientes:
- I.- Acordar con su superior jerárquico, las estrategias a implementar para el cumplimiento de las atribuciones que legalmente les correspondan y el despacho de los asuntos de su competencia;
- II.- Organizar y dirigir las actividades de la Dirección y de las unidades administrativas o especializadas de su adscripción;
- III.- Coordinar el desarrollo de sus atribuciones con las demás unidades administrativas y especializadas de la Procuraduría;

- IV.- Formular propuestas para integrar el anteproyecto del programa anual de trabajo de la Dirección a su cargo;
- V.- Proponer, en el ámbito de su competencia, a la unidad administrativa correspondiente, los planes, programas, cursos, y demás medios de capacitación a los servidores públicos de su adscripción, así como la celebración de Instrumentos jurídicos;
- VI.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones vigentes;
- VII.- Elaborar y firmar las actas administrativas cuando tengan conocimiento del incumplimiento de las obligaciones en que incurran los servidores públicos de su adscripción, turnándolas a la unidad administrativa correspondiente;
- VIII.- Formular queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia por incumplimiento a los requisitos de ingreso o permanencia, o ante la Visitaduría General por inobservancia de las obligaciones señaladas en la Ley, del personal de su adscripción; y
- IX.- Las demás que determine el Procurador o le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Las Direcciones de Agencias del Ministerio Público podrán ser de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos, o de ambas y dependerán directamente de las Fiscalías Generales según su ubicación geográfica. Existirán tantas Direcciones de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos, o de ambas como lo requiera el servicio y permita el presupuesto.

Por acuerdo del Procurador, designará la ubicación, se circunscripción V Agencias del Ministerio Público que les corresponderá vigilar y coordinar.

Las Direcciones de Agencias del Ministerio Público estarán a cargo de un Director con calidad de agente del Ministerio Público, quien contará con el personal que requiera el servicio y permita el presupuesto, y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Dirigir las actividades realizadas por las Supervisiones de Agencias del Ministerio Público de su adscripción;

- II.- Acordar con el superior jerárquico las bases de funcionamiento y estrategias para el debido ejercicio de las atribuciones que correspondan a la Dirección a su cargo;
- III.- Asesorar a los agentes del Ministerio Público que correspondan a su circunscripción territorial, en aquellos casos en que lo soliciten;
- IV.- Supervisar que los agentes del Ministerio Público de su adscripción, realicen con eficiencia y prontitud las atribuciones que por ley les compete;
- V.- Revisar las determinaciones que resuelvan el ejercicio de la acción penal, pliegos consignatorios, conclusiones y los agravios formulados con motivo de recursos interpuestos, a fin de emitir las observaciones que procedan, para que la actuación ministerial se ajuste a lo previsto en la ley;
- VI.- Proponer al superior jerárquico las estrategias operativas orientadas a mejorar el desempeño ministerial;
- VII.- Intervenir directamente o por conducto del agente del Ministerio Público que corresponda, en las averiguaciones previas, procesos penales, juicios civiles, familiares o mercantiles, interponiendo los recursos que procedan y formulando los agravios correspondientes;
- VIII.- Desempeñar las atribuciones que tiene encomendadas en coordinación con los titulares de las demás unidades administrativas de la Procuraduría;
- IX.- Proporcionar todos los datos e informes que le sean requeridos para el establecimiento y actualización permanente de indicadores de gestión;
- X.- Vigilar que los agentes del Ministerio Público de su adscripción, realicen el registro administrativo de detenciones en los sistemas informáticos de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- XI.- Las demás que determine el Procurador o le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Las Supervisiones de Agencias del Ministerio Público estarán a cargo de un Supervisor con calidad de agente del Ministerio Público, y se auxiliarán del personal necesario, para el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.- Supervisar, organizar y asesorar a los agentes del Ministerio Público, que por zona o especialización les corresponda, en el desempeño de sus funciones, así como intervenir directamente en la investigación y persecución de los delitos, cuando lo indique su superior jerárquico;

- II.- Recibir las quejas que se formulen en contra de los agentes del Ministerio Público y canalizarlas inmediatamente y por escrito a su superior jerárquico;
- III.- Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Procuraduría para el desarrollo de sus actividades;
- IV.- Reunirse con los titulares de las Agencias del Ministerio Público de su adscripción, a fin de coordinar acciones que mejoren el servicio de procuración de justicia, así como organizar y supervisar las actividades que realizan los agentes Subalternos del Ministerio Público de su circunscripción;
- V.- Desempeñar las funciones y comisiones que les sean encomendadas por su superior jerárquico, informándole el resultado de las mismas; y
- VI.- Las demás que determine el Procurador o le confieran los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 8

La Procuraduría desarrollará sus actividades con apego a los planes, programas, estrategias y acuerdos expedidos por el Procurador de conformidad con la Ley; así como las que se prevean y establezcan en los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR Y DE SUS ÁREAS ADSCRITAS

CAPÍTULO I

DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 9

- El Procurador tendrá, además de las atribuciones contenidas en la Ley, las siguientes:
- I.- Emitir designaciones especiales de peritos, policías ministeriales y agentes del Ministerio Público, en términos del artículo 36 de la Ley;
- II.- Someter a consideración del Ejecutivo Estatal los reglamentos que rigen a la Procuraduría;

- III.- Resolver las discrepancias que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley, este Reglamento, el Reglamento del Servicio de Carrera, y demás disposiciones de la materia, así como en los casos no previstos en los mismos;
- IV.- Determinar mediante acuerdo, en los casos no previstos en este Reglamento, la distribución de facultades entre Agencias del Ministerio Público distribuidas en el Estado y demás unidades administrativas a las que se encuentren adscritas;
- V.- Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia;
- VI.- Dictar los lineamientos y políticas para que en caso de que los servidores públicos de la Dependencia aseguren armas o municiones, lo comuniquen de inmediato al Registro Nacional de Armamento y Equipo y las pongan a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables, o bien de la normatividad interna;
- VII.- Emitir las normas y procedimientos a que deberán sujetarse las Agencias del Ministerio Público y demás unidades administrativas involucradas, en todo lo relativo a cadena de custodia y bienes asegurados, abandonados o decomisados;
- VIII.- Acordar la reapertura de averiguaciones previas en las que se haya determinado el no ejercicio de la acción penal;
- IX.- Vigilar que se proporcione a la Comisión Nacional y a la Comisión Estatal, la información que soliciten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de personas; y
- X.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Para el cumplimiento de las atribuciones que directamente la Ley confiere a la Dependencia y al Procurador, éste se auxiliará de las siguientes áreas:

- Secretaría de Apoyo Técnico y Ejecutivo; y
- Ayudantía de Seguridad Institucional y Altos Funcionarios.

- La Secretaría de Apoyo Técnico y Ejecutivo se integrará con el personal necesario para que, en distribución de áreas, ejerza las atribuciones siguientes:
- I.- Atender la logística de las actividades del Procurador, así como recibir, coordinar y canalizar el total de solicitudes dirigidas a su persona;
- II.- Coordinar las actividades del Procurador de conformidad a su agenda y a lo que éste establezca;
- III.-Organizar, implementar controlar el sistema de У seguimiento, correspondencia, archivo de la reportes V documentación dirigida al Procurador;
- IV.- Acordar con el Procurador la respuesta a la correspondencia recibida con carácter de urgente o confidencial, para su trámite y seguimiento;
- V.- Recibir y remitir a quien el Procurador determine y para el trámite y seguimiento correspondiente, la documentación que emane del Poder Legislativo Federal o Local;
- VI.- Llevar el control y registro de los procesos y tocas de apelación en los que se ordena dar vista al Procurador, así como remitirlos a la unidad administrativa competente, para su respectiva atención;
- VII.- Analizar, informar y dar trámite a los documentos dirigidos al Procurador;
- VIII.- Emitir opinión Técnica Jurídica en aquellos asuntos que expresamente le encomiende el Procurador;
- IX.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las conferencias nacional o regionales de procuración de justicia, en los términos que instruya el Procurador;
- X.- Dar trámite y seguimiento a las peticiones y puntos de acuerdo que emanen del Poder Legislativo, tanto Local como Federal, conforme a las instrucciones del Procurador;
- XI.- Dar seguimiento a las averiguaciones previas y procesos, así como cualquier otro expediente que le asigne el Procurador; y
- XII.- Las demás que determine el Procurador o le confieran los ordenamientos legales aplicables.

La Ayudantía de Seguridad Institucional y Altos Funcionarios estará adscrita al Procurador y a cargo de un Ayudante General, quien se auxiliará del personal que requiera el servicio y permita el presupuesto, para el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.- Elaborar, proponer y aplicar programas institucionales para mantener la seguridad de la Procuraduría, de los servidores públicos y de los eventos en que se desarrollen las actividades de Procuración de Justicia;
- II.- Ejecutar las directrices emanadas de los programas institucionales para mantener la seguridad de la Procuraduría, de los servidores públicos y de la sociedad en general en las instalaciones y eventos en que se desarrollen las actividades de procuración de justicia;
- III.- Coordinar la operatividad y supervisión de los programas de seguridad de la Procuraduría y de los servidores públicos que determine el Procurador, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV.- Proponer al Procurador normas y lineamientos en materia de seguridad institucional de los servidores públicos que él determine, atendiendo a las necesidades y a la naturaleza de sus atribuciones;
- V.- Coordinar y supervisar la instalación y operación de sistemas y equipos integrales de seguridad en la Procuraduría, así como de los servidores públicos que la integran derivados de los programas institucionales; y
- VI.- Las demás que determine el Procurador o le confieran los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA VISITADURÍA GENERAL

ARTÍCULO 13

La Visitaduría General estará adscrita al Procurador, a cargo de un Visitador General, quien contará con las Visitadurías de Supervisión Técnica-Jurídica, de Inspección Interna y la de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y con el personal que requiera el servicio y permita el presupuesto, para el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.- Ordenar y realizar visitas de supervisión técnica-jurídica para verificar el cumplimiento de la legislación y de los principios rectores

- de Derecho por parte de los agentes del Ministerio Público, de sus auxiliares y oficiales, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II.- Coordinar las visitas de supervisión y control de la actuación ministerial, pericial, policial y del personal administrativo de la Procuraduría;
- III.- Ordenar y realizar visitas de control interno al personal de la Procuraduría para verificar el acatamiento a la disciplina y a la normatividad interna; así como para revisar los bienes en resguardo y el correcto uso de las instalaciones y mobiliario de la Procuraduría;
- IV.- Establecer los lineamientos para el manejo de la información que se genere en el desarrollo de sus atribuciones, en términos de la confidencialidad y reserva que establezca la normatividad aplicable;
- V.- Vigilar el seguimiento a las observaciones que los visitadores y personal adscrito realicen al personal de la Procuraduría en las visitas de supervisión y control;
- VI.- Evaluar el resultado de las visitas de supervisión y control realizadas a los servidores públicos de la Procuraduría, con el fin de proponer al Procurador las medidas preventivas y correctivas tendentes al mejoramiento de procuración de justicia;
- VII.- Vigilar que los servidores públicos que ejercen atribuciones en el proceso de procuración de justicia, observen estrictamente los mandatos Constitucionales y la normatividad aplicable;
- VIII.- Iniciar de oficio los procedimientos administrativos originados por el incumplimiento de obligaciones causa de responsabilidad administrativa, o por faltas graves a la disciplina, detectados de las visitas tanto de control como las de supervisión técnico jurídica;
- IX.- Recibir y tramitar las quejas, denuncias o vistas que se presenten en contra del personal de la Procuraduría, por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley o por faltas graves a la disciplina;
- X.- Informar al Procurador o, en su caso, a la Comisión de Honor y Justicia el inicio de los procedimientos administrativos, consecuencia del incumplimiento a las obligaciones señaladas en la Ley o de una falta grave a la disciplina;
- XI.- Sustanciar los procedimientos en los cuales corresponda al Procurador o a la Comisión de Honor y Justicia imponer al personal de la Procuraduría sanciones administrativas o correcciones disciplinarias, respectivamente, previa notificación a éstos de la queja y/o denuncia, naturaleza y causa de la acusación, y remitir los proyectos de resolución correspondientes;

- XII.- Turnar los proyectos de resolución de los expedientes de procedimientos a que se refiere la fracción anterior al Procurador o a la Comisión de Honor y Justicia, para que resuelvan en definitiva la existencia o inexistencia de la responsabilidad del servidor público o falta disciplinaria y, en su caso, la sanción que corresponda imponer o, en caso de que el Procurador le delegue la función, dictar la resolución correspondiente;
- XIII.- Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones asignadas a la Dirección General Jurídica, Consultiva y de Estudios Legislativos, en los juicios de amparo que se promuevan, con motivo de los acuerdos y resoluciones dictados tanto en los procedimientos administrativos como en las averiguaciones previas en los que intervenga con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- XIV.- Llevar el control y registro de los servidores públicos sancionados e informar de manera inmediata las actualizaciones del mismo a la Dirección General Administrativa, al Centro de Información y/o a la unidad administrativa que corresponda;
- XV.- Participar en la creación e integración de indicadores de gestión y medición ministerial, pericial, policial e institucional de la Procuraduría;
- XVI.- Ejecutar los mecanismos de medición que fije el Procurador, tanto ministerial, pericial y policial como institucional, utilizando oportunamente los sistemas electrónicos establecidos en la Procuraduría;
- XVII.- Vincular la participación de la comunidad en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito y seguimiento a las acciones realizadas en esta materia;
- XVIII.- Elaborar y firmar las actas administrativas cuando tengan conocimiento del incumplimiento de las obligaciones en que incurran los servidores públicos de su adscripción;
- XIX.- Formular queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, por incumplimiento a los requisitos de ingreso o permanencia del personal de su adscripción; y
- XX.- Las demás que determine el Procurador o le confieran los ordenamientos legales.

Las acciones de supervisión y control de la actuación ministerial, pericial y policial se realizarán con estricto apego a la autonomía de la

función ministerial, de las opiniones técnicas y profesionales de los peritos y de las facultades operativas y de investigación que tiene encomendada la Policía Ministerial.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 15

La Dirección General Administrativa estará adscrita al Procurador, a cargo de un Director General quien contará con las Subdirecciones de Recursos Materiales, Recursos Humanos, Recursos Financieros, de Desarrollo Administrativo y Planeación, y de Desarrollo de Sistemas y con el personal que requiera el servicio y permita el presupuesto, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento en el artículo 5 y las siguientes:

- I.- Organizar y vigilar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como el desarrollo de sistemas, de conformidad con las necesidades de la Procuraduría;
- II.- Establecer, coordinar y supervisar los sistemas y mecanismos de control de los expedientes administrativos de los servidores públicos de la Procuraduría;
- III.- Proporcionar en el ejercicio de sus atribuciones la información que en forma fundada y motivada le sea solicitada por las instancias competentes, en términos de la legislación aplicable;
- IV.- Ejecutar las estrategias para la contratación, nombramiento, remoción, cambio de adscripción, licencias y estímulos del personal de la Procuraduría, atendiendo a los lineamientos y políticas establecidos por el Procurador y las Comisiones;
- V.- Ejecutar las determinaciones relacionadas con el sistema de premios, estímulos y recompensas establecidas por las Comisiones, el Procurador o las disposiciones legales aplicables;
- VI.- Expedir y organizar los documentos oficiales de identificación tanto del personal de la Procuraduría y de servicio social, como los que amparan la portación de armas de fuego a los servidores públicos autorizados;
- VII.- Establecer y organizar los sistemas de registro y control del personal de la Procuraduría;
- VIII.- Elaborar y firmar las actas administrativas cuando tenga conocimiento del incumplimiento de las obligaciones en que incurran

- los servidores públicos de su adscripción, turnándolos a la Unidad Administrativa que corresponda;
- IX.- Ejecutar, en los casos que proceda, las sanciones que al personal de la Procuraduría, en materia administrativa, impongan las instancias competentes, incorporando el registro en el expediente respectivo;
- X.- Vigilar el desarrollo de la gestión organizacional, sistemas o procedimientos para establecer métodos tendentes a la innovación y mejoramiento administrativo;
- XI.- Coordinar la implementación y organización de sistemas de desarrollo administrativo;
- XII.- Proponer acciones tendentes a mejorar y agilizar los trámites, servicios institucionales y el desempeño de las unidades administrativas de la Procuraduría, de acuerdo a las políticas de calidad y a la normatividad aplicables;
- XIII.- Diseñar, desarrollar y administrar programas informáticos tendentes a modernizar y fortalecer las actividades sustantivas y adjetivas de la Institución;
- XIV.- Concentrar electrónicamente los registros generados por las diversas aplicaciones que conforman el banco de datos institucional, así como velar por la seguridad e integridad del mismo; manteniendo una eficiente y eficaz administración, desarrollo y mejora del sistema de información tecnológico interno de la Procuraduría;
- XV.- Actualizar y validar la información del sitio web y sus ligas o enlaces de la Procuraduría al portal del Gobierno del Estado, preservando la imagen e identidad de aquélla;
- XVI.- Acordar con el Procurador la contratación y adquisición de bienes y servicios necesarios para el eficiente funcionamiento de la Procuraduría y vigilar su inventario y su permanente actualización;
- XVII.- Vigilar el registro, inventario y mantenimiento de los bienes asegurados, abandonados o puestos a disposición del Ministerio Público que se encuentren bajo resguardo de la Dirección General;
- XVIII.- Proporcionar a las unidades administrativas y especializadas de la Procuraduría los recursos materiales, mantenimiento, soporte técnico y demás servicios que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;

- XIX.- Verificar la atención de solicitudes de mantenimiento y las inspecciones que se constituyan respecto del armamento amparado por la Licencia Oficial Colectiva asignada a la Procuraduría;
- XX.- Proponer y ejecutar las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación, organización, presupuestación y evaluación de la Procuraduría;
- XXI.- Formular el anteproyecto de presupuesto de la Procuraduría y someterlo a consideración y aprobación del Procurador, ejerciéndolo conforme a la normatividad aplicable y gestionar la correspondencia con todas las instancias externas e internas relacionadas con la autorización, ejercicio y ajustes presupuestarios;
- XXII.- Administrar el gasto de la Procuraduría y llevar la contabilidad general;
- XXIII.- Formular queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, por incumplimiento a los requisitos de ingreso o permanencia, o ante la Visitaduría General por causa de responsabilidad administrativa, en ambos casos, del personal de su adscripción;
- XXIV.- Elaborar en coordinación con los titulares de las unidades administrativas y especializadas de la Procuraduría, los manuales de organización y procedimientos, procurando su permanente revisión y actualización;
- XXV.- Elaborar, en coordinación con las diferentes unidades administrativas y especializadas de la Procuraduría, el proyecto del programa operativo anual de trabajo, de acuerdo al proceso de programación y presupuestación establecido por las instancias correspondientes, para ser sometido a consideración del Procurador y, en su caso, aprobado por el mismo;
- XXVI.- Realizar informes de los avances y resultados del programa operativo anual de trabajo, para mantener los estándares de evaluación institucionales registrados ante los organismos de control, brindando la asesoría necesaria a las unidades administrativas y especializadas que así lo requieran;
- XXVII.- Concentrar electrónicamente los registros generados por las diversas aplicaciones que conforman el banco de datos institucional, así como garantizar la seguridad e integridad del mismo;
- XXVIII.- Implementar y verificar la correcta operación de los sistemas de cómputo institucionales, aplicando los programas de

mantenimiento preventivo y correctivo en materia informática y de telecomunicaciones de la Procuraduría; y

XXIX.- Formular soluciones de innovación tecnológica para fortalecer las actividades sustantivas y adjetivas de la Procuraduría.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL ARTÍCULO 16

La Dirección General de la Policía Ministerial estará adscrita al Procurador, a cargo de un Director General quien contará con la Dirección de Asuntos Metropolitanos de la Policía Ministerial, la Dirección de Asuntos Regionales de la Policía Ministerial, una Comisaría, las Inspectorías Generales, Inspectorías Jefe, la Unidad de Control y Seguimiento y con el personal que requiera el servicio y permita el presupuesto, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento en el artículo 5 y las siguientes:

- I.- Organizar, coordinar, supervisar y estructurar el desarrollo de las atribuciones de la Policía Ministerial;
- II.- Despachar los asuntos que le encomiende el Procurador, manteniéndolo informado de los avances y resolución de los mismos;
- III.- Supervisar que los elementos de la Policía Ministerial en el cumplimiento de sus atribuciones, observen la normatividad que rige en materia de derechos humanos, así como las garantías individuales de los gobernados, y rindan oportunamente los informes que en dicha materia les sean solicitados:
- IV.- Vigilar que los agentes de la Policía Ministerial, durante el desempeño de sus funciones, usen la fuerza de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos;
- V.- Verificar que los elementos de la Policía Ministerial reciban denuncias de hechos probablemente constitutivos de delitos, únicamente cuando no puedan ser atendidas por el Ministerio Público;
- VI.- Dirigir operaciones encubiertas para la investigación de delitos que por su materia así lo requieran, en el ámbito de su competencia y en términos de las disposiciones aplicables;
- VII.- Verificar la información que reciban los elementos de la Policía Ministerial a su cargo, sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito para, en su caso, remitirla al Ministerio Público;

- VIII.- Ejecutar la intervención de comunicaciones privadas, en términos de lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX.- Vigilar que la Policía Ministerial actúe bajo la conducción y mando del Ministerio Público;
- X.- Verificar la asignación, control, registro y actualización de las órdenes y solicitudes emitidas por el Ministerio Público, autoridades judiciales y administrativas, conforme a las disposiciones respectivas;
- XI.- Organizar, coordinar y vigilar que los elementos de la Policía Ministerial cumplan eficiente y eficazmente las órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación, investigación, auxilio de la fuerza pública y otros mandamientos judiciales y administrativos que les sean encomendados por las autoridades competentes;
- XII.- Supervisar que los elementos de la Policía Ministerial pongan a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas, en los términos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;
- XIII.- Vigilar el cumplimiento de las órdenes contenidas en los oficios de colaboración que para su ejecución o cumplimiento le sean remitidas;
- XIV.- Informar al Procurador diariamente de las actividades relevantes llevadas a cabo;
- XV.- Proponer y ejecutar estrategias de acciones operativas de la Policía Ministerial;
- XVI.- Ejecutar los criterios establecidos respecto a las técnicas, métodos y estrategias de investigación policial, que permitan recabar e integrar los elementos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos;
- XVII.- Vigilar que los elementos de la Policía Ministerial, en el curso de la investigación y esclarecimiento de los hechos, preserven el lugar de éstos, la integridad de los indicios, huellas o vestigios de los hechos delictuosos, instrumentos, objetos o productos del delito, además fijen, señalen, levanten, embalen y entreguen la evidencia física al Ministerio Público, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.- Conducir líneas de investigación a partir de la información obtenida por métodos de análisis táctico, que permitan identificar formas y modos de operación de la delincuencia;

- XIX.- Vigilar la aplicación de métodos de recolección, clasificación y registro de información que orienten la toma de decisiones para la realización de operativos y acciones tendentes a combatir el delito;
- XX.- Organizar el uso de los sistemas de registro de información policial, tendentes a implementar operativos para combatir la delincuencia, en coordinación con las unidades administrativas y especializadas de la Procuraduría;
- XXI.- Vigilar que en los informes rendidos por los elementos de la policía ministerial, se identifique, exponga y justifique al Ministerio Público la necesidad de información o documentación para la consecución de la investigación;
- XXII.- Proponer y ejecutar estrategias tendentes a evitar el manejo y disposición indebida de la información generada en virtud del ejercicio de sus atribuciones y de los servidores públicos bajo su cargo;
- XXIII.- Coordinar la actuación de la Policía Ministerial en los operativos a realizar con las corporaciones policiales federales, estatales y municipales, en los términos que establecen las leyes en la materia:
- XXIV.- Vigilar que la Policía Ministerial otorgue atención, protección y auxilio inmediato a víctimas, ofendidos o testigos del delito, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXV.- Verificar que, tratándose del armamento asignado a la Procuraduría, se observen los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Defensa Nacional y las disposiciones vigentes en la materia;
- XXVI.- Supervisar que los informes policiales homologados efectuados por los elementos de la policía ministerial sean registrados y notificados, de manera inmediata al Centro de Información de la Procuraduría en los términos de la normatividad aplicable;
- XXVII.- Proponer al Procurador la creación de agrupamientos tácticos especiales formados por elementos operativos policiales, de acuerdo a las necesidades en materia de combate a la delincuencia, supervisando su actuación;
- XXVIII.- Imponer, previo acuerdo del Procurador, sanciones a los policías ministeriales a su cargo, por la comisión de faltas no graves a la disciplina en que incurran en el ejercicio de sus atribuciones e informar de éstas a las Comisiones de Servicio de Carrera de Procuración de Justicia y de Honor y Justicia;
- XXIX.- Elaborar y firmar las actas administrativas cuando tenga conocimiento del incumplimiento de las obligaciones en que incurran

los servidores públicos de su adscripción, turnándolas a la unidad administrativa correspondiente;

XXX.- Formular queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia por incumplimiento a los requisitos de ingreso o permanencia, o ante la Visitaduría General por causa de responsabilidad administrativa, en ambos casos por el personal de su adscripción;

XXXI.- Formular queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor y Justicia por faltas graves a la disciplina, cometidas por los elementos de la policía ministerial adscritos a su área; y

XXXII.- Proporcionar al Centro de Información, a través de los sistemas informáticos, la asignación, seguimiento y cumplimiento de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, arresto, comparecencia, detención, presentación, solicitudes de auxilio de la fuerza pública y demás mandamientos judiciales y administrativos que reciba para su trámite.

ARTÍCULO 17

Las Direcciones de Asuntos Metropolitanos y Regionales de la Policía Ministerial dependerán de la Dirección General de la Policía Ministerial; son una instancia sustantiva auxiliar directa del Ministerio Público, y cada una de ellas coordina, opera, analiza y optimiza el desarrollo de las investigaciones, así como el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales para fortalecer y hacer eficiente la procuración de justicia en el Estado.

Las Direcciones a que se refiere este artículo contarán con la estructura y demás personal que por necesidades del servicio requieran y sean autorizadas por el Procurador para el desarrollo de las atribuciones siguientes:

- A) En Materia de Investigación:
- I.- Auxiliar al Ministerio Público en la persecución e investigación de los delitos, en términos de la normatividad vigente;
- II.- Entregar la documentación relativa a citaciones que ordene el Ministerio Público y la autoridad judicial, recabando constancia de su entrega y recibo;
- III.- Atender las órdenes de presentación y localización que formulen los agentes del Ministerio Público, derivado de la integración de una indagatoria;

- IV.- Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- V.- Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- VI.- Cancelar el registro de oficio y sin mayor trámite cuando se resuelva la libertad del detenido o cuando en la averiguación previa no se hayan reunido los elementos necesarios para ejercitar la acción penal, cuando se haya determinado su inocencia, o cuando se actualicen las hipótesis que dispongan las normas aplicables;
- VII.- Buscar indicios que permitan establecer la existencia o no, del delito o delitos que se investigan y, en su caso la identidad del o los responsables, para lo cual deberá localizar, preservar y dar aviso al agente del Ministerio Público, acerca de los instrumentos del delito y las cosas objeto o efecto de él, así como aquellos en que existan huellas del mismo o pudieran tener relación con éste, en coordinación con la Dirección General de Servicios Periciales;
- VIII.- Preservar el lugar de los hechos, los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al agente del Ministerio Público encargado del asunto, para que éste acuerde lo conducente;
- IX.- Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto, se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- X.- Proponer al agente del Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;
- XI.- Ejecutar las líneas de investigación que establezca el Ministerio Público, para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente al esclarecimiento de los delitos;
- XII.- Establecer el Procedimiento Sistemático Operativo, que deba seguir a partir de los lineamientos de la investigación que determine el Ministerio Público:

- XIII.- Efectuar las operaciones de inteligencia para la identificación de organizaciones, personas, vínculos, ámbitos de acción y modos de operación relacionados con la delincuencia en el Estado;
- XIV.- Informar al agente del Ministerio Público cuando, de la investigación que realice, se tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir un ilícito distinto del que se investiga, a través del parte informativo, tomando las medidas necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a testigos y víctimas del delito;
- XV.- Establecer políticas y estrategias de investigación policial que permitan recabar e integrar los elementos de prueba necesarios para fincar las responsabilidades del indiciado, modos de operación y estructura de la delincuencia;
- XVI.- Operar una base de datos, para el análisis táctico de las investigaciones, así como registro de bienes recuperados, pruebas recabadas y custodias de objetos;
- XVII.- Llevar en el Informe Policial Homologado, el registro de los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XVIII.- Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera.
- B) En Materia de Reacción:
- I.- Proceder a la detención en los casos de flagrancia y poner de inmediato al detenido a disposición del Ministerio Público;
- II.- Atender los mandamientos judiciales y ministeriales que por conducto de los agentes del Ministerio Público le sean requeridos para su cumplimiento, de conformidad con las leyes aplicables;
- III.- Planear, coordinar y dirigir la operación de los elementos de la Policía Ministerial, destinados a la reacción inmediata, para atender situaciones de emergencia o gravedad, de conformidad con las instrucciones del Director General;
- IV.- Planear acciones estratégicas de operación y logística, así como supervisar y evaluar permanentemente la información de los resultados de los operativos;
- V.- Auxiliar a las autoridades judiciales, para conservar el orden en las audiencias y en todas las diligencias que ameriten la intervención de la fuerza pública, siempre y cuando fuese requerida; y

VI.- Diseñar y evaluar los métodos de análisis de información para generar inteligencia estratégica que permita prevenir y combatir la comisión de delitos.

CAPÍTULO V

DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN ARTÍCULO 18

- El Instituto de Capacitación y Profesionalización estará adscrito al Procurador, a cargo de un Director General quien contará con la Subdirecciones: de Profesionalización y la de Seguimiento al Servicio de Carrera y con el personal que requiera el servicio y permita el presupuesto, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento en el artículo 5 y las siguientes:
- I.- Proponer al Procurador programas integrales de capacitación, actualización y especialización de los servidores públicos de la Procuraduría;
- II.- Aplicar los Programas Rectores de Profesionalización de la Procuraduría;
- III.- Programar y ejecutar los procedimientos de reclutamiento, selección y capacitación de los servidores públicos aspirantes y activos de la Procuraduría, aprobados por la Comisión del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, y en su caso, por el Procurador;
- IV.- Proponer los Programas de Profesionalización con base en los lineamientos que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública, las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública; cimentados en la competencia profesional que se requiere para la función de procuración de justicia y en los perfiles de puestos;
- V.- Promover la capacitación técnica y profesional del personal de la Procuraduría;
- VI.- Elaborar y ejecutar los planes de estudios aplicables a los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, y demás personal de la Procuraduría;
- VII.- Realizar los procedimientos de concurso por oposición y los de evaluación en términos de las disposiciones de Servicio de Carrera de Procuración de Justicia;

- VIII.- Aplicar periódicamente al personal de la Procuraduría, evaluaciones para identificar las necesidades de capacitación, actualización o especialización;
- IX.- Intervenir en el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, en los términos de las disposiciones reglamentarias de la materia;
- X.- Substanciar los procedimientos de terminación de servicio de carrera que instruya la Comisión del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, en los términos establecidos en las disposiciones reglamentarias de la materia;
- XI.- Fungir como Secretario Técnico de la Comisión del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia;
- XII.- Aplicar los procesos de evaluación de desempeño que determine el Procurador o la Comisión del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia y hacer de su conocimiento los resultados;
- XIII.- Proponer al Procurador la firma de convenios con organismos e instituciones nacionales o extranjeros, públicos y privados, relativos al intercambio y asesoría técnica-científica en todo aquello que tenga por objeto la capacitación y profesionalización de los servidores Públicos de la Procuraduría;
- XIV.- Difundir las normas y lineamentos que se emitan en materia de selección, capacitación, evaluación y profesionalización;
- XV.- Planear, coordinar y realizar, previo acuerdo con el Procurador, congresos, conferencias, seminarios, talleres, foros de difusión, mesas redondas, cursos y cualquier otra actividad académica encaminada a la formación, capacitación, actualización y especialización del personal aspirante y activo de la Procuraduría;
- XVI.- Elaborar y difundir las revistas, folletos, traducciones, recopilaciones, reseñas, ensayos, boletines y demás medios informativos, relativos a las actividades de carácter científico y técnico que efectúe la Procuraduría;
- XVII.- Elaborar y expedir las constancias que acrediten la participación de alumnos y maestros en las actividades de capacitación del Instituto;
- XVIII.- Gestionar ante las autoridades correspondientes los registros, autorizaciones y reconocimientos de los planes y programas de estudios impartidos por el Instituto;
- XIX.- Operar la biblioteca de la Procuraduría;

- XX.- Elaborar el registro de aquellos servidores públicos que hayan aprobado los cursos impartidos por el Instituto e informar a las instancias correspondientes los resultados obtenidos;
- XXI.- Proponer a la Comisión del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, las políticas y criterios institucionales en materia de Servicio de Carrera de Procuración de Justicia;
- XXII.- Coordinar sus actividades en materia de capacitación y profesionalización con las demás autoridades competentes, gestionando los recursos materiales y financieros que se requieran; y
- XXIII.- Las demás que determine el Procurador o le confieran los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES ARTÍCULO 19

- La Dirección General de Servicios Periciales estará adscrita al Procurador, a cargo de un Director General quien contará con la Subdirección de Apoyo Técnico-Operativo Pericial, el Departamento Técnico, el Departamento de Criminalística y con el personal que requiera el servicio y permita el presupuesto, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento en el artículo 5 y las siguientes:
- I.- Coordinar la emisión de los dictámenes en las especialidades y materias que se requieran para el cumplimiento en las atribuciones que tiene encomendada la Procuraduría;
- II.- Verificar la correcta aplicación de la normatividad vigente en la emisión de los dictámenes emitidos por los peritos adscritos a su área, que permita dar solución a los problemas planteados;
- III.- Previo acuerdo del Procurador, colaborar con otras autoridades o instituciones en la práctica y emisión de dictámenes periciales;
- IV.- Llevar el control del Casillero de Identificación Delincuencial haciéndose cargo de la identificación de los inculpados;
- V.- Cancelar la ficha signalética a las personas que lo soliciten si procede legalmente;
- VI.- Expedir, previa solicitud y pago de derechos, las constancias de no antecedentes penales;

- VII.- Vigilar que los peritos dictaminen con prontitud, eficiencia, imparcialidad y honestidad, utilizando las tecnologías de la información disponibles, coordinando técnica y administrativamente el trabajo de éstos;
- VIII.- Proponer al Procurador el nombramiento de peritos de designación especial para atender asuntos que por su naturaleza así lo requieran;
- IX.- Presidir el Cuerpo Colegiado de Peritos;
- X.- Acordar con el Procurador aquellos casos en los que excepcionalmente tenga que solicitar la intervención de peritos que no pertenezcan a la Procuraduría, debido a la naturaleza del asunto; y
- XI.- Solicitar el apoyo de miembros de Instituciones, Colegios, Asociaciones y demás personas morales, públicas o privadas, con las que se celebren convenios de colaboración en la peritación.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 20

La Dirección General para la Atención de los Delitos relacionados con Servidores Públicos estará adscrita al Procurador, a cargo de un Director General con calidad de Agente del Ministerio Público, quien contará con el personal que requiera el servicio y permita el presupuesto, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento en el artículo 5 y las siguientes:

- I.- Conocer de los delitos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, y de los cometidos por personas que sin ser servidores públicos hayan tenido algún grado de participación en la comisión de esos delitos;
- II.- Recibir denuncias o querellas relacionadas con su materia, ordenando el inicio de la investigación;
- III.- Recibir denuncias anónimas en contra de servidores públicos, que por sus características den lugar al inicio de acta administrativa;
- IV.- Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Procuraduría, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le correspondan;
- V.- Proporcionar orientación y asesoría a personas que resulten afectadas por delitos cometidos por servidores públicos;

- VI.- Supervisar y dar seguimiento a los mandamientos judiciales emitidos por la autoridad jurisdiccional, así como su cumplimiento en los asuntos de su competencia;
- VII.- Supervisar que se realicen todas las diligencias en la integración de la averiguación previa correspondiente, y en su caso solicitar la orden de arraigo, cateo, comparecencia o de aprehensión en términos de ley;
- VIII.- Dirigir y supervisar la actuación de los agentes del Ministerio Público de su adscripción; y
- IX.- Solicitar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal, así como de los Estados y Municipios de la República, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de la averiguación previa correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA ARTÍCULO 21

- El Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Procuraduría estará adscrito al Procurador, a cargo de un Director quien contará con las áreas de Psicología, Médica y Toxicológica, de Poligrafía y de Investigación Socio-económica, así como con el personal que requiera el servicio y permita el presupuesto, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento en el artículo 5 y las siguientes:
- I.- Proponer al Procurador esquemas organizacionales que permitan la acreditación y certificación del Centro;
- II.- Vincular la coordinación de acciones con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de los objetivos del Centro;
- III.- Fijar, previo acuerdo del Procurador, directrices para la organización de las áreas del Centro y para la actividad de los servidores públicos adscritos al mismo;
- IV.- Aplicar los lineamientos y programas de capacitación para el personal del Centro;
- V.- Autorizar, previo acuerdo del Procurador, los cambios de adscripción del personal del Centro;

- VI.- Proponer, para aprobación del Procurador, las normas técnicas que rijan los procesos de evaluación y control de confianza que realice el Centro;
- VII.- Establecer líneas directrices para la ejecución de los procedimientos de evaluación elaborados por el Centro;
- VIII.- Vigilar que las evaluaciones realizadas por el Centro se ajusten a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos;
- IX.- Proponer políticas acordes a los ámbitos, principios y fundamentos de procuración de justicia, y a los perfiles de puestos;
- X.- Aprobar el diseño, las características, los términos y las modalidades de las evaluaciones a realizar por el Centro, en atención a su capacidad y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XI.- Autorizar los planes y programas de trabajo que formulen las áreas del Centro;
- XII.- Certificar los documentos producidos en el ejercicio de las atribuciones del Centro;
- XIII.- Colaborar en la sistematización de información para los procesos del servicio de carrera y de desarrollo policial;
- XIV.- Definir los lineamientos de reclutamiento, selección, evaluación y ponderación del desempeño del personal adscrito al Centro;
- XV.- Orientar la aplicación y seguimiento de evaluaciones de su personal en materia de control de confianza;
- XVI.- Vincular al Centro con instancias que puedan apoyar la estructuración de mejoras a los procesos de evaluación;
- XVII.- Presentar el informe anual de actividades, así como la propuesta al Procurador, del programa anual de trabajo;
- XVIII.- Establecer sistemas de resguardo eficaz de la información generada u obtenida por el Centro, a fin de preservar su confidencialidad y reserva;
- XIX.- Establecer los mecanismos de supervisión y fiscalización del personal, para el debido manejo de la información;
- XX.- Crear las bases de datos del Centro, las que deberán ser acordes a las condiciones y características dispuestas para registros y archivos de información en materia de seguridad pública;
- XXI.- Emitir los dictámenes de evaluación integrados;

- XXII.- Resguardar los expedientes que se integren durante los procesos de evaluación, mismos que serán confidenciales, con excepción de aquellos casos en que sean requeridos en procedimientos administrativos o judiciales;
- XXIII.- Solicitar a las unidades administrativas de la Procuraduría, informes sobre procedimientos de responsabilidad administrativa, responsabilidad penal y a las sanciones que se hayan impuesto;

XXIV.- Comunicar al Procurador los asuntos que involucren:

- a) Resultados positivos en toxicología;
- b) Detección técnica poligráfica con resultado de reexaminación o reevaluación en el área de vinculación con delincuencia organizada;
- c) Validación de la información documental que presente irregularidades en su expedición;
- d) Asuntos especiales a solicitud expresa de alguno de los miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario; y
- e) Cualquier otro que sea sometido a consideración por sus miembros;
- XXV.- Previo acuerdo del Procurador, ordenar la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza para los servidores públicos de otras instituciones o para el personal de las empresas de seguridad privada que así lo soliciten; y
- XXVI.- Divulgar las atribuciones del Centro y los beneficios de una cultura institucional de evaluación y control de confianza.

CAPÍTULO IX

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 22

- El Centro de Información estará adscrito al Procurador, a cargo de un Coordinador quien contará con el personal que requiera el servicio y permita el presupuesto, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento y las siguientes:
- I.- Coordinar la integración e interconexión de las bases de datos de la Procuraduría, relativas a la seguridad pública en materia de procuración de justicia, al sistema de telecomunicaciones e información nacional, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- II.- Identificar mediante métodos de análisis táctico de la información en materia de seguridad pública a personas, grupos, y modos de operación de la delincuencia, con el fin de perseguir y combatir la comisión de delitos;
- III.- Vigilar que las especificaciones de telecomunicaciones, informática, instalaciones técnicas, equipamiento y en general toda la tecnología y metodología usada en el Centro de Información de la Procuraduría sea compatible y homologada a la requerida por el Sistema de Telecomunicaciones e Información Nacional;
- IV.- Administrar el Centro de Acopio Electrónico de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la Procuraduría;
- V.- Verificar el permanente suministro y actualización de datos a los Sistemas del Registro Administrativo de Detenciones, del Sistema Único de Información Criminal, del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, del Registro Nacional de Armamento y Equipo, y demás aplicativos generados a nivel nacional para la información sobre seguridad pública, en el ámbito de procuración de justicia;
- VI.- Sistematizar los datos sustantivos provenientes del Informe Policial Homologado y apoyar, con el resultado de los estudios y análisis de la información delictiva, a la actuación ministerial, pericial y policial de la Procuraduría;
- VII.- Llevar a cabo el análisis de la información a su cargo, que permita identificar zonas de alto riesgo delictivo en el Estado;
- VIII.- Coordinar la recopilación, clasificación, consulta y análisis de los datos contenidos en el Sistema Nacional para la información de seguridad pública e información de la Procuraduría;
- IX.- Determinar métodos de análisis de información que permitan generar inteligencia táctica para un eficaz combate a la delincuencia;
- X.- Proponer estrategias para la implementación de operativos de combate a la delincuencia, prácticas de investigación, análisis detallados del delito, captura de los delincuentes y demás productos relativos a incidencia delictiva y política criminal para el Estado;
- XI.- Coordinar el despacho de información que realicen mediante solicitud los agentes del Ministerio Público y policías ministeriales;
- XII.- Vigilar y operar el estado que guarda la ejecución de los mandamientos judiciales, ministeriales y administrativos, a través de los sistemas de telecomunicaciones e información de la Procuraduría y dar cuenta al Procurador;

- XIII.- Fungir, previo acuerdo con el Procurador, como enlace interinstitucional de la Procuraduría con el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública;
- XIV.- Atender oportunamente las solicitudes de información requeridas mediante los procedimientos y lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública;
- XV.- Informar al Procurador de los comportamientos delictivos que se generen en el Estado, las medidas aplicadas, los resultados obtenidos y evaluaciones efectuadas; así como la estadística criminológica general;
- XVI.- Elaborar y firmar las actas administrativas cuando tengan conocimiento del incumplimiento de las obligaciones en que incurran los servidores públicos de su adscripción, turnándolas a la unidad administrativa correspondiente;
- XVII.- Formular queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia por incumplimiento a los requisitos de ingreso o permanencia, o ante la Visitaduría General por inobservancia de las obligaciones señaladas en la Ley, del personal de su adscripción;
- XVIII.- Formular propuestas para integrar el anteproyecto del programa anual de trabajo de la Coordinación a su cargo; y
- XIX.- Las demás que determine el Procurador o le confieran los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA FISCALÍA GENERAL METROPOLITANA

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LA FISCALÍA ARTÍCULO 23

La Fiscalía General Metropolitana estará adscrita al Procurador, a cargo de un Fiscal General con calidad de agente del Ministerio Público quien contará con dos Direcciones Generales: la de Investigación y Combate al Delito del Secuestro y la de Atención a Delitos de Alto Impacto; dos Direcciones de Área: la de Mandamientos Judiciales y la de Investigación de Robo de Vehículos; una Supervisión de Agencias del Ministerio Público Especializadas en Formas Alternativas de Solución de Conflictos y las Direcciones de

Agencias del Ministerio Público: Metropolitana Sur y Metropolitana Norte en las que distribuirá las agencias del Ministerio Público de la zona metropolitana de la Ciudad de Puebla; y tendrá el personal que requiera el servicio y permita el presupuesto, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento en el artículo 4 y las siguientes:

- I.- Planear, evaluar y dirigir la actuación de los Agentes del Ministerio Público de su circunscripción;
- II.- Vigilar el registro, control y seguimiento de los mandamientos judiciales y administrativos;
- III.- Velar por la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos de índole penal; y
- IV.- Conducir y evaluar la atención y estrategias de investigación y persecución de los delitos de secuestro, robo de vehículo y los de alto impacto social en el Estado.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DEL SECUESTRO

ARTÍCULO 24

- La Dirección General de Investigación y Combate al Delito del Secuestro estará adscrita a la Fiscalía General Metropolitana, a cargo de un Director General con calidad de agente del Ministerio Público, quien contará con la Subdirección de Reacción y el personal que requiera el servicio y permita el presupuesto para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento en el artículo 5 y las siguientes:
- I.- Coordinar la investigación y persecución del delito de secuestro, con la finalidad de abatir ese delito y desarticular las organizaciones criminales que operan dentro del Estado, en coordinación con autoridades federales y entidades federativas, en los términos de los convenios correspondientes;
- II.- Identificar a las organizaciones criminales, así como a las personas integrantes de las células financieras que se encargan de realizar operaciones con los recursos obtenidos de las ganancias que les produce la comisión del delito de secuestro;
- III.- Establecer y supervisar la adecuada operación de un banco de datos, que contenga información actualizada y fidedigna para la investigación científica de los delitos de su competencia;

- IV.- Instaurar los mecanismos de comunicación y coordinación necesarios, para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas que le estén adscritas;
- V.- Proporcionar asesoría jurídica a las víctimas y ofendidos de los delitos cuando lo soliciten y dar información del desarrollo de las averiguaciones previas y en su caso, del proceso correspondiente;
- VI.- Dirigir y coordinar las unidades tácticas de investigación de delitos de su competencia;
- VII.- Dirigir y supervisar que el personal a su cargo cumpla debidamente y en los términos de las disposiciones aplicables, con las actividades que le sean asignadas;
- VIII.- Proponer las medidas que permitan fortalecer mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los demás unidades administrativas de la Procuraduría, conforme a la normatividad aplicable y a los lineamentos que emita el Procurador;
- IX.- Rendir al Procurador de manera oportuna los informes de los asuntos en el ámbito de su competencia; y
- X.- Procurar la capacitación y especialización del personal de la Dirección General, para el análisis de información criminal y elaboración de redes de vínculos en los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A DELITOS DE ALTO IMPACTO

ARTÍCULO 25

La Dirección General de Atención a Delitos de Alto Impacto estará adscrita a la Fiscalía General Metropolitana, a cargo de un Director General con calidad de agente del Ministerio Público, quien contará con la Subdirección de Campo y Gabinete y el personal que requiera el servicio y permita el presupuesto, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento en el artículo 5 y las siguientes:

I.- Planear, conducir y evaluar la actuación ministerial especializada en la investigación y persecución de los delitos que por su relevancia, gravedad, o impacto social le sean turnados por el Titular de la Fiscalía General Metropolitana o por el Procurador;

- II.- Proponer normas y procedimientos que apoyen el quehacer sustantivo para combatir con eficacia las organizaciones criminales, con base en criterios de especialización;
- III.- Vigilar la aplicación de los protocolos comunes de actuación policial, ministerial y pericial que en materia de su competencia se emitan al seno del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- IV.- Conducir, en el ámbito de su competencia, durante el desarrollo del proceso penal, las acciones ministeriales tendentes a la acreditación del hecho que la ley señala como delito, la responsabilidad penal y reparación del daño, así como las relacionadas con la interposición de los recursos que procedan;
- V.- Planear, organizar y dirigir las funciones de los agentes del Ministerio Público, policías ministeriales y peritos en la atención, investigación, persecución y combate de los delitos en materia de su competencia;
- VI.- Supervisar que los elementos de la Policía Ministerial a su cargo, en el cumplimiento de sus atribuciones, observen el respeto a los derechos humanos, así como las garantías individuales de los gobernados y rindan oportunamente los informes que en dicha materia les sean solicitados;
- VII.- Vigilar que los elementos de la Policía Ministerial a su cargo, durante el desempeño de sus atribuciones, usen la fuerza de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos:
- VIII.- Vigilar que los elementos de la Policía Ministerial de su adscripción, actúen permanentemente bajo la conducción y mando inmediato del Ministerio Público;
- IX.- Organizar, coordinar y vigilar que los elementos de la Policía Ministerial de su adscripción, realicen una eficiente ejecución de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación, investigación, cateos y otros mandamientos judiciales o administrativos que les sean encomendados por las autoridades competentes;
- X.- Establecer mecanismos para que los elementos de la Policía Ministerial a su cargo, pongan a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas, en los términos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;

- XI.- Vigilar el exacto cumplimiento de las órdenes contenidas en los oficios de colaboración que para su ejecución le sean remitidas;
- XII.- Vigilar que los elementos de la Policía Ministerial de su adscripción, en el curso de la investigación y esclarecimiento de los hechos, preserven el lugar de éstos, la integridad de los indicios, huellas o vestigios de los hechos delictuosos, instrumentos, objetos o productos del delito, además fijen, señalen, levanten, embalen y entreguen la evidencia física al Ministerio Público, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- XIII.- Vigilar la aplicación de métodos de recolección, clasificación y registro de información que orienten la toma de decisiones para la realización de operativos y acciones tendentes a combatir el delito;
- XIV.- Proponer y ejecutar estrategias tendentes a evitar el manejo y disposición indebida de la información bajo su responsabilidad, en virtud del ejercicio de sus atribuciones, así como de la que realicen los servidores públicos a su cargo;
- XV.- Vigilar que la Policía Ministerial adscrita a su área otorgue la oportuna atención, protección y auxilio inmediato a víctimas, ofendidos o testigos del delito, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI.- Supervisar que los informes policiales homologados efectuados por elementos de la Policía Ministerial de su adscripción, sean registrados y comunicados de manera inmediata al Centro de Información de la Procuraduría, en los términos de la normatividad aplicable;
- XVII.- Vigilar que los agentes del Ministerio Público de su adscripción, realicen el registro administrativo de detenciones en los sistemas informáticos de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.- Dirigir operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la investigación de delitos que por su materia así lo requieran en el ámbito de su competencia;
- XIX.- Verificar la información que reciban los elementos de la Policía Ministerial a su cargo, sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito para, en su caso, remitirla al Ministerio Público;
- XX.- Ejecutar, en el ámbito de su competencia, la intervención de comunicaciones privadas, en términos de lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- XXI.- Imponer sanciones a los elementos de la Policía Ministerial a su cargo, por la comisión de faltas no graves a la disciplina en que incurran en el ejercicio de sus funciones e informar de éstas a las Comisiones;
- XXII.- Diseñar, a través de análisis táctico y la investigación de campo, estrategias que permitan combatir los delitos de los que conocen las unidades especializadas de su adscripción;
- XXIII.- Orientar y vigilar a los agentes del Ministerio Público, elementos de la Policía Ministerial y peritos, en el desempeño de sus atribuciones y respecto a las materias de su competencia; y
- XXIV.- Formular queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor y Justicia por faltas graves a la disciplina, cometidas por los elementos de la Policía Ministerial adscritos a su área.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE MANDAMIENTOS JUDICIALES ARTÍCULO 26

La Dirección de Mandamientos Judiciales estará adscrita a la Fiscalía General Metropolitana, a cargo de un Director quien contará con el personal que requiera el servicio y permita el presupuesto, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento en el artículo 5 y las siguientes:

- I.- Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, arresto, comparecencia, detención, presentación, solicitudes de auxilio de la fuerza pública y demás mandamientos judiciales y administrativos, así como remitirlos para su ejecución;
- II.- Llevar el registro, distribución, control y trámite de los oficios de colaboración que envíe ésta y otras Procuradurías;
- III.- Establecer medios eficaces que garanticen la confidencialidad y reserva de la información relacionada con el desempeño de sus atribuciones;
- IV.- Actuar como delegada y representar al Procurador, los Fiscales Generales, al Director General de la Policía Ministerial, al Director General Administrativo y a los servidores públicos que aquél instruya, en los juicios de amparo en los que tengan carácter de autoridades responsables y se relacionen con los mandamientos judiciales y administrativos, así como con los oficios de colaboración, sin perjuicio

- de las atribuciones asignadas a la Dirección General Jurídica, Consultiva y de Estudios Legislativos;
- V.- Formular, en el ámbito de su competencia, los informes previos y justificados, así como toda clase de promociones y recursos en los juicios de amparo promovidos contra actos de autoridad del Procurador, los Fiscales Generales, el Director General de la Policía Ministerial, el Director General Administrativo y a los servidores públicos que aquél instruya y se relacionen con los mandamientos judiciales y administrativos; y
- VI.- Proporcionar oportunamente al Centro de Información, a través de los sistemas informáticos correspondientes, las órdenes de aprehensión, reaprehensión, arresto, comparecencia, detención, presentación, solicitudes de auxilio de la fuerza pública y demás mandamientos judiciales y administrativos.

CAPITULO V

DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS ARTÍCULO 27

La Dirección de Investigación de Robo de Vehículos estará adscrita a la Fiscalía General Metropolitana, a cargo de un Director con calidad de agente del Ministerio Público, quien contará con el personal que requiera el servicio y permita el presupuesto, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento en el artículo 5 y las siguientes:

- I.- Atender y coordinar las investigaciones derivadas de denuncias por robo de vehículos;
- II.- Ejercer las atribuciones que corresponden al Ministerio Público en materia de investigación del delito, coordinando e integrando las averiguaciones previas que se inicien con motivo de la comisión de los delitos de su competencia, pudiendo intervenir en los procesos penales que con ese motivo se originen;
- III.- Implementar, supervisar y actualizar una base de datos fidedigna, para realizar la investigación científica de los delitos de su competencia;
- IV.- Registrar a través de los Sistemas de Información de Seguridad Pública, todas las denuncias de robo de vehículos y las averiguaciones previas iniciadas;

- V.- Establecer de manera coordinada las medidas necesarias a efecto de mantener comunicación permanente con las autoridades que estime conveniente, para abatir y prevenir el robo de vehículos;
- VI.- Proponer y llevar a cabo en coordinación con las diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno, la realización de políticas, estrategias, líneas de acción y operativos, para combatir los delitos materia de su competencia;
- VII.- Establecer sistemas de prevención y de combate al ilícito de robo de vehículos, dentro del ámbito de la geografía estatal;
- VIII.- Coordinar la ejecución de convenios con instituciones públicas o privadas, autoridades nacionales o extranjeras, en materia de robo de vehículos;
- IX.- Coordinar a los agentes del Ministerio Público y demás personal que le estén adscritos,
- X.- Dirigir a través de los agentes del Ministerio Público que le estén adscritos, a los elementos de la Policía Ministerial que se encuentren bajo su autoridad y mando inmediato;
- XI.- Supervisar que se practiquen las diligencias necesarias, para acreditar la existencia del hecho delictivo y la probable responsabilidad respecto del delito de robo de vehículos;
- XII.- Establecer y ejecutar las medidas preventivas para detectar la compra-venta de vehículos robados, así como la detención de personas que se dediquen a cometer este ilícito;
- XIII.- Establecer la coordinación con las autoridades competentes para consultar la base de datos del Sistema Nacional y del Extranjero, en el caso de las personas que se interesen en la compra de unidades automotrices, para cerciorarse del estado legal que guarda la unidad; y
- XIV.- Coordinarse con las autoridades competentes para conocer la situación legal de vehículos, en los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública y en los sistemas extranjeros.

TÍTULO CUARTO

DE LA FISCALÍA GENERAL REGIONAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 28

La Fiscalía General Regional estará adscrita al Procurador, a cargo de un Fiscal General con calidad de agente del Ministerio Público quien contará con las Direcciones de Agencias del Ministerio Público, Foráneas: Sur-Oriente, Sur-Poniente, Nor-Oriente y Nor-Poniente; en las que se distribuirá la competencia de todo el territorio del Estado con excepción de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla; y tendrá el personal que requiera el servicio y permita el presupuesto, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento en el artículo 4 y las siguientes:

- I.- Supervisar, en el ámbito de su competencia, las acciones de control y seguimiento en la ejecución de los mandamientos judiciales y administrativos;
- II.- Vigilar la actuación de los agentes del Ministerio Público de su adscripción, en el ejercicio de sus atribuciones; y
- III.- Dar cumplimiento a las acciones de coordinación que dicte el Procurador, respecto a la actuación de los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares.

TÍTULO QUINTO

DE LA FISCALÍA GENERAL JURÍDICA, DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA FISCALÍA ARTÍCULO 29

La Fiscalía General Jurídica, de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, estará a cargo de un Fiscal General con calidad de agente del Ministerio Público, quien contará con las Direcciones Generales: de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, de Protección a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad y la Jurídica, Consultiva y de Estudios Legislativos, la Dirección de Atención Integral a la Mujer y la Dirección de Atención a Delitos Contra la Mujer; y con el personal que requiera el servicio y permita el

- presupuesto para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento en el artículo 4 y las siguientes:
- I.- Ordenar, previa autorización del Procurador, se proporcione la asesoría jurídica que le requieran las unidades administrativas de la Institución;
- II.- Apoyar y asesorar a todas las áreas de la Procuraduría para el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos normativos en la integración de las averiguaciones previas;
- III.- Proponer al Procurador la creación de políticas, lineamientos y criterios que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV.- Proponer y en su caso ejecutar programas y acciones de prevención del delito;
- V.- Emitir propuestas sobre los mecanismos de colaboración que la Institución establezca con las diversas autoridades, a fin de propiciar una procuración de justicia eficiente, y que responda a temas de derechos humanos y perspectiva de género;
- VI.- Actuar como órgano de enlace entre los sectores que conforman la sociedad y la Procuraduría;
- VII.- Proponer, organizar y aplicar políticas, programas, proyectos y acciones de la Procuraduría en materia de servicios a la comunidad y participación social;
- VIII.- Propiciar un estrecho acercamiento con diversos sectores sociales a través de la instrumentación de diversos mecanismos de participación ciudadana;
- IX.- Vigilar el cumplimiento de las políticas y estrategias establecidas por el Procurador para hacer efectiva la protección a las víctimas del delito, en términos de lo previsto en la legislación respectiva;
- X.- Vigilar el adecuado cumplimiento de atención ciudadana en las comunidades indígenas;
- XI.- Verificar que se brinde información general sobre las atribuciones y servicios de la Procuraduría, así como recabar la opinión de la población acerca de la procuración de justicia;
- XII.- Instrumentar talleres, foros, conferencias y otras actividades similares orientadas a fortalecer la cultura de prevención del delito, respeto a los derechos humanos y valoración de grupos vulnerables;

- XIII.- Evaluar las políticas de intercambio de información, colaboración y cooperación con organismos públicos o privados en materia de prevención del delito;
- XIV.- Establecer líneas de acción destinadas a la promoción y defensa de los derechos humanos y al acceso de los pueblos indígenas a la procuración de justicia; y
- XV.- Establecer y ejecutar programas destinados a la atención de las víctimas del delito.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, CONSULTIVA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

ARTÍCULO 30

La Dirección General Jurídica, Consultiva y de Estudios Legislativos estará adscrita a la Fiscalía General Jurídica, de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, a cargo de un Director General con calidad de agente del Ministerio Público, quien contará con el personal que requiera el servicio y permita el presupuesto para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento en el artículo 5 y las siguientes:

- I.- Intervenir, en los términos que señale el Procurador, en los procedimientos judiciales y administrativos en los que la Procuraduría sea parte o tenga interés jurídico;
- II.- Asumir, previo acuerdo del Procurador, la representación de cualquier servidor público de la Procuraduría, en los juicios que se promuevan en su contra con motivo de sus atribuciones;
- III.- Actuar como delegado o representante del Procurador y de los demás servidores públicos que determine éste, en los juicios de amparo en los que tengan carácter de autoridad responsable en términos de la normatividad aplicable;
- IV.- Formular, en el ámbito de su competencia, los informes previos y justificados, así como toda clase de promociones y recursos que se interpongan en los juicios de amparo promovidos contra actos de autoridad del Procurador, y supervisar en su caso, los informes de los servidores públicos que determine el Procurador;
- V.- Intervenir en los juicios en los que el Gobierno del Estado sea parte o tenga interés jurídico, cuando así lo determine el Procurador;

- VI.- Dictaminar, y en su caso actuar en su representación, en los asuntos que el Procurador deba resolver sobre el no ejercicio de la acción penal;
- VII.- Proporcionar asesoría en el ámbito jurídico administrativo, a las diversas unidades de la Procuraduría que instruya el Procurador o el Fiscal General Jurídico;
- VIII.- Realizar, por instrucciones del Procurador o del Fiscal General Jurídico, el análisis y dictamen técnico-jurídico de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre la Procuraduría con otras instancias federales, estatales, municipales, o privadas;
- IX.- Consolidar y mantener actualizado el archivo documental de la normatividad aplicable en materia de procuración de justicia, así como de los convenios en los que la Procuraduría sea parte, y difundirla entre los servidores públicos de la Institución;
- X.- Revisar, en el ámbito jurídico, los manuales administrativos tendentes a optimizar el ejercicio de las atribuciones que legalmente correspondan a la Procuraduría;
- XI.- Coordinar, por instrucciones del Procurador o del Fiscal General Jurídico, las acciones tendentes a modificar la estructura orgánica de la Procuraduría;
- XII.- Realizar estudios y análisis técnico-jurídicos de los asuntos que determine el Procurador o el Fiscal General Jurídico;
- XIII.- Realizar, por instrucciones del Procurador o del Fiscal General Jurídico, programas en materia de procuración de justicia;
- XIV.- Llevar a cabo el procedimiento originado por la solicitud de registro y autorización de empresas de seguridad privada, y dar cuenta al Procurador para la emisión del análisis y diagnóstico y, en su caso, la autorización correspondiente;
- XV.- Brindar, por disposición del Procurador o del Fiscal General Jurídico, opinión jurídica a los agentes del Ministerio Público;
- XVI.- Elaborar, por instrucción del Procurador o del Fiscal General Jurídico, los acuerdos, circulares, lineamientos y disposiciones de observancia general que se requieran para el mejor desempeño de las atribuciones de la Procuraduría;
- XVII.- Estudiar y emitir opinión sobre los proyectos de reformas a la legislación que sean sometidos a consideración del Procurador;
- XVIII.- Realizar estudios, emitir opiniones o dictámenes sobre problemas generales y especiales de legislación, reglamentación y

demás disposiciones administrativas, relacionadas con la procuración de justicia;

- XIX.- Dictaminar, y en su caso, resolver previo acuerdo del Procurador, los asuntos en los que las autoridades jurisdiccionales le den vista o para confirmar o modificar las conclusiones formuladas por los agentes del Ministerio Público;
- XX.- Asistir, por indicaciones del Procurador o del Fiscal General Jurídico, a las reuniones, foros de consulta y discusiones sobre temas en que la Dependencia intervenga; y
- XXI.- Fungir como enlace de la Procuraduría con las Áreas Jurídicas de las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 31

- La Dirección General de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas estará adscrita a la Fiscalía General Jurídica de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, a cargo de un Director General quien se auxiliará con una Supervisión y el personal que requiera el servicio y permita el presupuesto, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento en el artículo 5 y las siguientes:
- I.- Otorgar asesoría a las áreas de averiguaciones previas cuando en su actuación se involucre a integrantes de pueblos y comunidades indígenas, particularmente cuando éstos tengan carácter de probables responsables;
- II.- Recibir, estudiar, tramitar y avocarse a la atención que ameriten las comunicaciones que provengan de personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas o grupos de extrema pobreza;
- III.- Vigilar y promover que en materia de Procuración de Justicia se respeten las garantías individuales y los derechos humanos de todas las personas, y en particular de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
- IV.- Realizar consultas y solicitar informes al personal de la Procuraduría respecto de averiguaciones previas o procesos en los que se encuentren involucrados grupos étnicos, personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas, o de extrema pobreza, haciendo las recomendaciones que estime pertinentes;

- V.- Visitar los Centros de Reinserción Social y de reclusión preventiva, a fin de velar por la aplicación de la ley a favor de los indígenas y personas de extrema pobreza;
- VI.- Difundir por todos los medios los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la cultura indígena;
- VII.- Coordinar acciones con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Comisión Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, tendentes a promover la celebración de convenios con dependencias u organismos públicos y privados en beneficio de los indígenas del Estado;
- VIII.- Crear un registro de traductores en cultura y lenguas indígenas con los que cuenten las instituciones gubernamentales, universidades u otras organizaciones, con la finalidad de proporcionar intérpretes a las personas integrantes de comunidades indígenas, tanto en la averiguación previa como durante el proceso;
- IX.- Apoyar y asesorar a las agencias del Ministerio Público para que, cuando se requiera, cuenten con peritos traductores de la cultura y lenguas indígenas;
- X.- Fungir como enlace entre la Procuraduría y la Comisión Nacional y Comisión Estatal, así como con los organismos no gubernamentales de defensa de los derechos humanos;
- XI.- Atender, dar seguimiento y cumplimentar los requerimientos, visitas, medidas cautelares, conciliaciones y recomendaciones que instruyan la Comisión Nacional, la Comisión Estatal y los organismos internacionales;
- XII.- Recibir y atender las solicitudes, documentos, informes o visitas que realicen la Comisión Nacional y la Comisión Estatal o los organismos no gubernamentales de defensa de los derechos humanos, por presuntas violaciones cometidas por los servidores públicos de la Procuraduría;
- XIII.- Intervenir, conforme a las disposiciones aplicables, en la investigación y seguimiento de las quejas que haga del conocimiento de la Procuraduría, la Comisión Nacional y la Comisión Estatal;
- XIV.- Requerir a las diferentes unidades de la Procuraduría, la información necesaria y documentos relacionados con las quejas, conciliaciones y recomendaciones, provenientes de la Comisión Nacional y la Comisión Estatal;

- XV.- Proporcionar información a la Comisión Nacional y a la Comisión Estatal cuando la soliciten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no se trate de información confidencial o reservada;
- XVI.- Efectuar el análisis de los expedientes en trámite e informar al Procurador de las omisiones, deficiencias o retrasos en la elaboración y despacho de informes relacionados con el cumplimiento de recomendaciones, convenios y quejas, por parte de algún servidor público de la Procuraduría;
- XVII.- Mantener un registro actualizado de quejas, recomendaciones y conciliaciones relativas a presuntas violaciones a derechos humanos y presentarlo periódicamente al Procurador;
- XVIII.- Informar al Procurador, los avances en la atención de las quejas, conciliaciones y recomendaciones que se encuentren en trámite;
- XIX.- Atender en términos de ley y de manera inmediata a los quejosos o sus representantes en las solicitudes relacionadas con presuntas violaciones de derechos humanos provenientes de servidores públicos de la Procuraduría;
- XX.- Proponer al Procurador las medidas necesarias tendentes a prevenir la violación de los derechos humanos por parte de los servidores públicos de la Procuraduría;
- XXI.- Proponer las políticas institucionales que permitan fomentar la capacitación, promoción, protección y difusión en materia de derechos humanos, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XXII.- Fomentar entre los servidores públicos de la Procuraduría la cultura de respeto a los derechos humanos;
- XXIII.- Presenciar y otorgar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de supervisión a las unidades, áreas sustantivas y lugares de detención de la Procuraduría, que soliciten la Comisión Nacional y la Comisión Estatal; y
- XXIV.- Coordinar, conforme a la normatividad aplicable, las acciones de prevención, observancia e inspección en derechos humanos que se realicen en las diversas unidades administrativas de la Procuraduría.

ARTÍCULO 32

La Dirección General de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas deberá contar con servidores públicos que hablen por lo menos una lengua indígena y tengan conocimientos de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 33

La Dirección General de Protección a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad estará adscrita a la Fiscalía General Jurídica, de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, a cargo de un Director General, quien contará con la Dirección de Atención a Víctimas del Delito, los Departamentos de Atención a Víctimas, Centros de Protección a Víctimas, y con el personal que requiera el servicio y permita el presupuesto, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento en el artículo 5 y las siguientes:

- I.- Operar las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones de la Procuraduría en materia de servicios a la comunidad y protección a víctimas;
- II.- Proporcionar, hasta donde el presupuesto asignado lo permita, apoyo médico, psicológico, alimentos, albergue y demás servicios de asistencia social a las víctimas de delitos y sus familiares, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría y las instancias estatales y municipales correspondientes;
- III.- Establecer mecanismos de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado, para el mejoramiento de las acciones de la Procuraduría en materia de protección a víctimas del delito;
- IV.- Aplicar las acciones institucionales en materia de protección a víctimas del delito, a efecto de facilitarles el acceso a los servicios de procuración de justicia;
- V.- Canalizar a las víctimas del delito, a los organismos correspondientes para su atención;
- VI.- Operar, coordinar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Protección a Víctimas, a fin de garantizar una efectiva atención a las víctimas del delito;
- VII.- Solicitar la colaboración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y de los organismos públicos de asistencia social estatal y municipales para proporcionar la protección a víctimas del delito;

- VIII.- Proponer la elaboración de folletos, carteles y documentos necesarios para la adecuada difusión de:
- a) Los derechos que le asisten al agraviado o víctima;
- b) Los trámites y procedimientos que realiza, a efecto de hacerlos accesibles al público; y
- c) Los demás necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- IX.- Coadyuvar en la localización de personas extraviadas o ausentes en el Estado y proponer políticas para su atención integral, así como operar el Sistema de Localización de Personas Extraviadas;
- X.- Promover acciones de apoyo y coordinación ante organismos públicos y privados para el mejoramiento de la protección a víctimas del delito;
- XI.- Gestionar la firma de convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de protección a víctimas del delito;
- XII.- Dar cumplimiento a las bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de protección a víctimas del delito; así como vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; y
- XIII.- Establecer las políticas en la selección y actuación de pasantes, para la adecuada prestación del servicio social y prácticas profesionales en la Procuraduría.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A DELITOS CONTRA LA MUJER ARTÍCULO 34

La Dirección de Atención a Delitos contra la Mujer estará adscrita a la Fiscalía General Jurídica, de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, a cargo de un Director con calidad de agente del Ministerio Público, quien contará con la Supervisión de Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Familiar y el personal que requiera el servicio y permita el presupuesto, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento en el artículo 5 y las siguientes:

I.- Conocer, vigilar y revisar las investigaciones relacionadas con los delitos de lesiones y homicidios dolosos en contra de mujeres, delitos contra la libertad, seguridad y normal desarrollo psicosexual,

violencia intrafamiliar, aborto sin consentimiento, corrupción de menores, incapaces y pornografía infantil, así como la privación ilegal de la libertad con fines sexuales;

- II.- Ejercer las atribuciones que corresponden al Ministerio Público en materia de investigación del delito, coordinando e integrando las averiguaciones previas que se inicien con motivo de la comisión de los delitos de su competencia, pudiendo intervenir en los procesos penales que con ese motivo se originen;
- III.- Establecer de manera coordinada las medidas necesarias a efecto de mantener comunicación permanente con las autoridades que estime conveniente para abatir y prevenir los delitos que se cometen en agravio de las mujeres;
- IV.- Proponer y llevar a cabo en coordinación con las diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno, la realización de operativos, políticas, estrategias y líneas de acción para combatir los delitos materia de su competencia;
- V.- Coordinar la ejecución de convenios con instituciones públicas o privadas, autoridades nacionales o extranjeras en materia de los delitos de su competencia;
- VI.- Coordinar a los agentes del Ministerio Público y demás personal que le estén adscritos, y
- VII.- Dirigir a través de los agentes del Ministerio Público que le estén adscritos, a los elementos de la Policía Ministerial que se encuentren bajo su autoridad y mando inmediato.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER ARTÍCULO 35

La Dirección de Atención Integral a la Mujer estará adscrita a la Fiscalía General Jurídica, de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, a cargo de un Director quien contará con el personal que requiera el servicio y permita el presupuesto, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento en el artículo 5 y las siguientes:

I.- Vigilar que las mujeres víctimas de delitos se encuentren en igualdad de condiciones con respecto al goce y la protección de sus derechos humanos;

- II.- Informar a las mujeres de sus derechos en la etapa de averiguación previa y en el proceso, en relación a la reparación de los daños y la atención como víctima del delito;
- III.- Proponer los temas y proporcionar la información necesaria para que la Procuraduría, a través del área correspondiente, elabore proyectos de iniciativas de leyes o reformas, en el ámbito de su competencia;
- IV.- Proponer planes de acción estatal para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones de la sociedad civil organizada, especialmente las que se ocupan de atender la violencia contra la mujer;
- V.- Elaborar, con carácter general, estrategias de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de los derechos de la mujer contra toda forma de violencia y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que impliquen discriminación contra ellas;
- VI.- Coordinar acciones con las diversas instituciones y organizaciones de protección a los derechos de la mujer, a efecto de generar programas culturales que fomenten la protección de los derechos de género, contra toda forma de violencia y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer ya sea en el ámbito intrafamiliar, laboral, social, así como por consecuencia de una inadecuada aplicación de la ley;
- VII.- Proporcionar a las mujeres que como resultado de la comisión de un delito son objeto de violencia, asistencia especializada en: servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento médico y psicológico, asesoramiento legal, así como todos los servicios sociales y de salud, o bien, canalizar a esas mujeres ante las instancias correspondientes dentro del marco de cooperación interinstitucional;
- VIII.- Promover la formación y sensibilización de los agentes del Ministerio Público y demás personal, en el manejo de mujeres víctimas, para garantizar el respeto a sus derechos;
- IX.- Elaborar estudios encaminados a conocer los factores, medios y circunstancias que favorecen la incidencia de los delitos contra la mujer y que permitan formular propuestas que contribuyan al diseño de medidas preventivas y de protección;

- X.- Difundir por todos los medios, acciones de prevención de la violencia contra la mujer y la protección de sus derechos;
- XI.- Coordinar acciones con las diversas instancias educativas, a efecto de que éstas adopten medidas apropiadas para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer, y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad en razón del género y en la atribución de roles estereotipos al hombre y a la mujer, con base en los perfiles victimológicos que obtenga en el ejercicio de su función;
- XII.- Promover la investigación, acopio de datos y generación de estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos; esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones deberán ser presentadas al Procurador; y
- XIII.- Promover la cooperación entre la Procuraduría y las instituciones homólogas a ésta, para definir estrategias de combate a la violencia contra las mujeres y la protección de sus derechos, así como intercambiar experiencias relacionados con esta materia.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO ARTÍCULO 36

La Dirección de Atención a Víctimas del Delito estará adscrita a la Dirección General de Protección a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, a cargo de un Director quien contará con los Departamentos de Atención a Víctimas y Centros de Protección a Víctimas y el personal que requiera el servicio y permita el presupuesto, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento en el artículo 5 y las siguientes:

I.- Realizar la gestoría y canalización necesaria para que las víctimas, ofendidos del delito y sus familiares, cuando así lo requieran, reciban atención médica, psicológica, de trabajo social y de asesoría jurídica suficiente en las etapas de averiguación previa, proceso judicial y reparación del daño, incluso por la vía civil y de ser asistidos

legalmente por las instituciones correspondientes, con pleno respeto a los derechos humanos;

- II.- Dar seguimiento a los casos de las víctimas y ofendidos del delito que así lo requieran, hasta lograr la conclusión que corresponda conforme a derecho; realizar la gestoría o la canalización oportuna, para que las víctimas del delito, reciban la protección necesaria ya sea a través de las corporaciones policiales, o bien, por medio de instituciones de asistencia social;
- III.- Verificar que se proporcione perito cuando se solicite, en etapa de averiguación previa o ante autoridad judicial, tratándose de víctimas del delito que no hablen el idioma castellano o se trate de analfabetas, mudos, sordos o ciegos, para que invariablemente cuenten con un traductor, intérprete o persona que les asista en todas las actuaciones;
- IV.- Acompañar a comparecer y a declarar a las víctimas y ofendidos por algún delito cuando lo soliciten; así como a los incapaces o personas con capacidades diferentes a las diligencias ministeriales o judiciales;
- V.- Operar áreas especializadas para la atención de las víctimas del delito de Trata de Personas;
- VI.- Operar los diversos mecanismos de coordinación con las instancias correspondientes para proporcionar una oportuna protección a víctimas del delito; y
- VII.- Integrar, requisitar y en su caso, autorizar los convenios que se soliciten para el pago de la conmutación de la pena en exhibiciones mensuales.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULARES, ADJUNTOS, AUXILIARES Y OFICIALES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUBALTERNOS

ARTÍCULO 37

Los agentes del Ministerio Público Titulares y Adjuntos ejercerán las mismas atribuciones que la Ley otorga al Ministerio Público.

ARTÍCULO 38

Los auxiliares de agente del Ministerio Público dependerán directamente del Titular de la agencia del Ministerio Público a la que estén adscritos, y tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Colaborar con el agente del Ministerio Público en el desahogo de las diligencias que le encomiende;
- II.- Estudiar y analizar las averiguaciones previas que le encomiende el Titular, elaborando los acuerdos de trámite con excepción de aquellos que resuelvan respecto al ejercicio o inejercicio de la acción penal, o escritos de expresión de conclusiones o agravios;
- III.- Llevar el registro actualizado de los diferentes libros de gobierno;
- IV.- Llevar y hacerse cargo de la oficialía de partes de la agencia del Ministerio Público, y dar cuenta al Titular de la correspondencia que se reciba y se expida con motivo del trámite de los asuntos de su competencia; y
- V.- Las demás que determine su superior jerárquico o le confieran los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 39

Los Oficiales del Ministerio Público, dependerán directamente del Titular de la agencia del Ministerio Público a la que estén adscritos, y tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Formar las actuaciones ministeriales cumpliendo con las formalidades requeridas por las disposiciones legales aplicables;
- II.- Tomar el dictado o captura de las declaraciones y los trabajos que se les encomienden;
- III.- Custodiar, bajo su responsabilidad, las averiguaciones previas, expedientes, libros, sellos y demás documentos que se les entreguen;
- IV.- Foliar y entresellar las averiguaciones previas, expedientes y demás documentos que le sean entregados;
- V.- Formar y sistematizar el archivo documental del área de su adscripción; y
- VI.- Las demás que se relacionen a la integración y conservación física de los legajos que contengan las averiguaciones previas a ellos asignadas.

ARTÍCULO 40

Los agentes del Ministerio Público Subalternos son auxiliares directos del Ministerio Público, y dependerán de la Dirección de Agencias del Ministerio Público de su circunscripción.

ARTÍCULO 41

Los agentes del Ministerio Público Subalternos, serán nombrados por el Procurador, a propuesta de los Presidentes Municipales o de la Secretaría General de Gobierno del Estado, y durarán en su cargo hasta en tanto no sean sustituidos.

ARTÍCULO 42

El cargo de agente Subalterno del Ministerio Público será honorífico y, para ser nombrado como tal, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- No haber sido condenado por delito doloso;
- III.- Gozar de buena fama en su lugar de residencia;
- IV.- Tener como mínimo dos años de residencia en la región a que pertenezca;
- V.- Acreditar haber cursado por lo menos la instrucción media básica;
- VI.- Tener un modo honesto de vivir, no ser adicto a estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier sustancia que produzca un efecto similar, ni tener el hábito del alcoholismo;
- VII.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en términos de las leyes aplicables; y
- VIII.- Tener veinticinco años de edad cumplidos al día de su designación.

ARTÍCULO 43

Los agentes del Ministerio Público Subalternos tendrán a su cargo las atribuciones siguientes:

- I.- Auxiliar a los agentes del Ministerio Público en el despacho de las diligencias urgentes que aquéllos no puedan desahogar en razón de las modalidades de tiempo, lugar y ocasión en que se realizó la conducta delictiva;
- II.- Elaborar el acta correspondiente de aquellas conductas que lleguen a su conocimiento y puedan ser constitutivas de delito y

remitirla inmediatamente al agente del Ministerio Público de su adscripción;

- III.- Poner inmediatamente a disposición del agente del Ministerio Público a aquellas personas que le sean presentadas por haber sido detenidas en flagrante delito;
- IV.- Cumplir las instrucciones que le gire el agente del Ministerio Público de su adscripción para la práctica de aquellas diligencias urgentes, tendentes al aseguramiento del lugar de los hechos, de los indicios, instrumentos del delito y protección de las víctimas del mismo;
- V.- Intervenir en los juicios que se sigan ante los Juzgados de Paz, de la circunscripción territorial que le corresponda;
- VI.- Respetar en el desempeño de sus atribuciones, las garantías individuales de los gobernados; y
- VII.- Las demás que mediante acuerdo determine el Procurador.

CAPÍTULO II

DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA ARTÍCULO 44

El personal ministerial, policial y pericial, así como los demás servidores públicos que determine el Procurador, deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación iniciales, permanentes, periódicos y obligatorios y que comprenden los exámenes a que se refiere el artículo 97 de la Ley, que tendrán como propósito conocer, medir y valorar su confiabilidad.

ARTÍCULO 45

Los procesos de evaluación tendrán por objeto comprobar que los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior satisfacen los requisitos de ingreso y permanencia en la Procuraduría, y dan debido cumplimiento a los principios de certeza, objetividad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad, de conformidad con los artículos 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y 2 de la Ley.

ARTÍCULO 46

Los procesos de evaluación comprenderán los exámenes señalados en la Ley.

ARTÍCULO 47

Los procesos de evaluación se practicarán de la manera siguiente:

- I.- El Centro determinará los lugares y las fechas en que los aspirantes o servidores públicos deberán presentarse para ser sometidos al proceso de evaluación correspondiente, y se les notificará esta programación por conducto del Director del Centro de Evaluación y Control de Confianza o el titular de la unidad administrativa que los propone o a la que estén adscritos. En caso de que el aspirante o servidor público no acuda sin mediar causa justificada, se le tendrá por no apto;
- II.- Las evaluaciones se realizarán por el Centro y deberán atender a las normas y políticas que hayan sido emitidas por el Procurador, además de las mínimas requeridas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- III.- Previamente a la realización de cualquier evaluación se dará a conocer al evaluado la naturaleza y características del examen, los instrumentos a utilizar y se recabará su autorización tanto para su aplicación como para el uso de los resultados;
- IV.- El Procurador determinará, a propuesta del Centro, las características, términos, modalidades y periodicidad con que se practiquen los procesos de evaluación;
- V.- En el caso de que los aspirantes resulten no aptos en la evaluación toxicológica, quedarán excluidos inmediata y definitivamente del proceso de selección, y no habrá necesidad de que se continúe con el resto de las evaluaciones. De igual manera, quedarán excluidos del procedimiento de selección quienes resulten no aptos en la evaluación conjunta;
- VI.- A los servidores públicos que resulten no aptos en la evaluación toxicológica no se les aplicará el resto de las evaluaciones, y al igual que los que resulten no aptos en los procesos de evaluación en su conjunto, dejarán de prestar sus servicios en la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII.- El Director del Centro comunicará al Procurador y, previo acuerdo de éste a la Dirección General Administrativa los resultados de los procesos de evaluación, que serán apto o no apto;
- VIII.- Con objeto de corroborar resultados en casos específicos, por petición expresa, fundada y motivada de los titulares de las unidades administrativas y previa autorización del Procurador, o tratándose de los miembros del Servicio de Carrera, de la Comisión, el Centro

llevará a cabo reevaluaciones en las áreas de poligrafía y psicología, en no más de una ocasión, y en un plazo no mayor a seis meses, sin perjuicio de las evaluaciones periódicas que deban aplicarse; y

IX.- Será causa de responsabilidad administrativa, para el servidor público que no se presente a la evaluación que se le notifique en cumplimiento con lo señalado por la fracción I del presente artículo.

ARTÍCULO 48

El Centro contará con un Consejo Técnico Interdisciplinario conformado por especialistas en las diferentes áreas de sus funciones, el cual sesionará por convocatoria de su Titular o por solicitud de alguno de sus miembros para valorar en su conjunto aquellos casos que requieran ser revisados en forma colegiada, y emitirá un resultado único mediante el dictamen respectivo.

El Procurador establecerá, mediante acuerdo, las normas de organización y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario.

ARTÍCULO 49

Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales con excepción de los que establezcan las disposiciones legales aplicables, así como en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

ARTÍCULO 50

Los expedientes conformados con las evaluaciones practicadas tendrán el carácter de confidencial y se mantendrán en reserva bajo el resguardo del Centro, con excepción de aquellos casos en que sean requeridos en procedimientos administrativos o judiciales.

ARTÍCULO 51

A quienes aprueben los procesos de evaluaciones de control de confianza, se les expedirá la certificación que menciona el artículo 40 de la Ley.

La certificación a que se refiere el párrafo anterior deberá expedirse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de su registro. La certificación y el registro respectivo tendrán una vigencia de tres años.

ARTÍCULO 52

Para efectos de revalidación de la certificación y el registro, seis meses antes de la expiración de su vigencia, los servidores públicos de la Procuraduría deberán someterse a los procesos de evaluación respectivos. Será responsabilidad del titular del área de adscripción

solicitar con oportunidad al Centro la programación de las evaluaciones correspondientes. En todo caso, el propio servidor público tendrá derecho a solicitar la programación de sus evaluaciones.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO ARTÍCULO 53

Los servidores públicos de la Procuraduría deberán someterse a los procesos de evaluación de desempeño.

ARTÍCULO 54

La evaluación del desempeño es el conjunto de elementos teóricos y metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del rendimiento laboral del personal evaluado, con base en los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y valoración de factores de aptitud y actitud.

ARTÍCULO 55

La evaluación del desempeño puede ser practicada, entre otros, mediante los siguientes métodos:

- I.- Evaluación por objetivos. Se requiere contar con un perfil de puesto en el que se definen los objetivos de las atribuciones, a efecto de realizar una medición periódica de su cumplimiento;
- II.- Bidireccional, Jefe-subordinado y auto evaluación. El servidor público realiza una auto evaluación y el superior inmediato realiza una evaluación de sus subordinados; lo que permite realizar un comparativo contra el ideal del puesto;
- III.- Trescientos sesenta grados, Jefe-subordinado-auto evaluación, cliente y proveedor. Se aplica a los propios evaluados, a sus superiores, a sus colaboradores y a clientes tanto internos como externos, con lo que se realiza una valoración integral del desempeño de la persona;
- IV.- La evaluación del desempeño se podrá realizar en función del nivel jerárquico del servidor público sujeto a evaluación.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 56

La Visitaduría General es la unidad administrativa facultada para la substanciación del procedimiento en el que corresponda al Procurador la imposición de sanciones a los servidores públicos de la Procuraduría, por incurrir en causas de incumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas con motivo de su encargo.

ARTÍCULO 57

Los titulares de las áreas administrativas y especializadas que faculta este Reglamento, deberán formular queja o denuncia ante la instancia correspondiente, cuando tengan conocimiento del incumplimiento de obligaciones de sus subordinados, que pueda constituir causa de responsabilidad administrativa, sin que exista necesidad de ratificación para el seguimiento del mismo.

ARTÍCULO 58

Una vez recibida la queja o denuncia, la Visitaduría General realizará las diligencias que estime necesarias a fin de contar con elementos suficientes para la mejor substanciación del asunto. Si después de valoradas las constancias y actuaciones, considera que no ha lugar iniciar formal procedimiento de determinación de responsabilidades, archivará el expediente.

ARTÍCULO 59

Si se cuenta con elementos que hagan probable la responsabilidad del servidor público, se iniciará el procedimiento a que se refiere el artículo 92 de la Ley y una vez desahogada la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere dicho artículo, la Visitaduría General turnará el expediente con un proyecto de resolución al Procurador, para que resuelva sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad, e imponga, en su caso, la sanción que corresponda, o bien, dictará la resolución correspondiente por delegación de esta facultad hecha por el Procurador.

ARTÍCULO 60

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este Capítulo, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

- I.- La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las obligaciones de los servidores públicos de la Procuraduría;
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V.- La antigüedad en el servicio;
- VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento.

ARTÍCULO 61

Además de las sanciones por responsabilidad administrativa señaladas en la Ley, se podrán imponer la destitución del empleo, cargo o comisión, inhabilitación temporal hasta por doce años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público o sanción económica.

ARTÍCULO 62

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios, ésta será de uno a cinco años si el monto de aquéllos no excede del equivalente a cien veces el salario mínimo, y de cinco a doce años si excediere de dicho límite.

ARTÍCULO 63

En caso de imposición de sanciones económicas por beneficios obtenidos, daños o perjuicios causados por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Procuraduría, el monto de ellas será hasta dos tantos del lucro obtenido y de los daños o perjuicios causados, independientemente de la restitución que deberá hacer el infractor del bien obtenido.

ARTÍCULO 64

Se otorgará un plazo máximo de tres años para que el servidor público pague la sanción económica que se le imponga, pero en ningún caso los pagos que se convengan dejarán al servidor público con una percepción inferior al salario mínimo vigente para el Estado.

ARTÍCULO 65

Para la imposición y ejecución de las sanciones que corresponde imponer al Procurador, en términos de la Ley, se deberán observar las siguientes reglas:

- I.- La amonestación, suspensión, remoción, destitución, inhabilitación del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos, así como la sanción económica será impuesta por el Procurador;
- II.- Las sanciones económicas serán impuestas por el Procurador, y se ejecutarán en los términos que establecen las leyes respectivas; y
- III.- El Director General Administrativo ejecutará las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 66

El Procurador podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

ARTÍCULO 67

Las sanciones impuestas a que se refiere este Capítulo, serán registradas por la Visitaduría General e inscritas en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y notificadas al Director General Administrativo para efectos de su seguimiento y ejecución.

ARTÍCULO 68

En todo lo no previsto respecto al presente procedimiento, así como en la valoración y aprobación de pruebas, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social. Asimismo, se aplicarán en lo conducente las del Código de Defensa Social del Estado.

ARTÍCULO 69

La suspensión provisional suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio; ésta cesará cuando a juicio del Procurador, así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, con independencia de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el

artículo 92 de la Ley y este Capítulo, en relación con la probable responsabilidad de los servidores públicos.

Si el Servidor Público suspendido provisionalmente, no resultare responsable de la falta o faltas que se le imputen, será restituido en el goce de sus derechos.

ARTÍCULO 70

Las facultades para imponer las sanciones a que se refiere este Capítulo prescriben:

- I.- En un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede del equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente, o si la responsabilidad no fuere estimable en dinero, y
- II.- En tres años en los demás casos;

En todos los casos, la prescripción se interrumpirá al iniciarse el formal procedimiento administrativo mediante el cual corresponda imponer al Procurador sanciones.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 71

La Comisión de Honor y Justicia es la instancia colegiada facultada para conocer y resolver de las faltas graves al régimen disciplinario e imponer las correcciones a los elementos de la Policía Ministerial.

ARTÍCULO 72

La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por lo menos por:

- I.- El Procurador, quien la presidirá;
- II.- Los Fiscales Generales Metropolitano y Regional, con carácter de vocales;
- III.- El Director General de la Policía Ministerial, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión;
- IV.- Un Comisario, con carácter de vocal;
- V.- Un Inspector General, con carácter de vocal;
- VI.- Un Inspector Jefe, con carácter de vocal; y
- VII.- Un policía ministerial, con carácter de vocal.

Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia tendrán voz y voto; el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 73

La Comisión de Honor y Justicia tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Sesionar en audiencia pública;
- II.- Conocer de las faltas graves a la disciplina en que incurran los elementos de la Policía Ministerial;
- III.- Solicitar los informes que considere necesarios para el esclarecimiento y resolución de los asuntos de su competencia;
- IV.- Resolver e imponer las sanciones a los elementos de la Policía Ministerial por las faltas graves a la disciplina;
- V.- Dictar políticas, lineamientos, acuerdos generales y resoluciones relativas al régimen disciplinario de los elementos de la Policía Ministerial;
- VI.- Vigilar el cumplimiento de sus resoluciones y acuerdos;
- VII.- Velar por la pronta y expedita substanciación de los procedimientos en relación con las faltas disciplinarias graves; y
- VIII.- Asegurar el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley, respecto el procedimiento substanciado por la Visitaduría General, y resolver lo que proceda.

ARTÍCULO 74

La Visitaduría General será la instancia encargada de substanciar el procedimiento del que conoce la Comisión de Honor y Justicia por faltas graves a la disciplina de los elementos de la Policía Ministerial.

ARTÍCULO 75

- El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, tendrá las atribuciones siguientes:
- I.- Presidir, moderar y vigilar el desarrollo de las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia;
- II.- Verificar y declarar el quórum legal de las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia , y ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- III.- Representar a la Comisión de Honor y Justicia;
- IV.- Autorizar al Secretario Ejecutivo las convocatorias para las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia; y

V.- Las demás que le asigne expresamente la Comisión de Honor y Justicia y la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 76

- El Secretario Ejecutivo de la Comisión de Honor y Justicia, tendrá las atribuciones siguientes:
- I.- En ausencia del Presidente, verificar y declarar el quórum legal, presidir, moderar y vigilar el desarrollo de las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia;
- II.- Elaborar, previo acuerdo con el Presidente, el orden del día de las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia;
- III.- Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a la Comisión de Honor y Justicia y demás personal que se estime necesario para el desarrollo del orden del día;
- IV.- Notificar por escrito a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia las convocatorias respectivas para las sesiones que celebre la misma, con cinco días de anticipación en tratándose de sesiones ordinarias, y con cuarenta y ocho horas de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias:
- V.- Elaborar y registrar el acta relativa al desarrollo de las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia;
- VI.- Elaborar los proyectos de resolución de la Comisión de Honor y Justicia, en los términos que la misma acuerde;
- VII.- Verificar la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia hasta su total conclusión, y dar cuenta de ello al seno de la misma:
- VIII.- Expedir, previo acuerdo con el Presidente, las certificaciones, copias, testimonios e informes que sean requeridos a la Comisión de Honor y Justicia, y dejar constancia de ello;
- IX.- Llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia;
- X.- Recabar las firmas de las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia, en términos de ley;
- XI.- Recibir los escritos, oficios y demás correspondencia dirigida a la Comisión de Honor y Justicia, y asentar en ellos la razón correspondiente para su debida atención;
- XII.- Llevar un registro de acuerdos tomados por la Comisión de Honor y Justicia y darles seguimiento hasta su total cumplimiento; y

XIII.- Las demás que le asigne expresamente la Comisión de Honor y Justicia y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 77

Los vocales de la Comisión de Honor y Justicia, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Analizar los asuntos sometidos a su consideración;
- II.- Votar los proyectos de resolución de la Comisión de Honor y Justicia;
- III.- Emitir voto particular y expresar las razones para ello;
- IV.- Consultar los archivos y expedientes de la Comisión de Honor y Justicia;
- V.- Proponer modificaciones al proyecto de resolución; y
- VI.- Las demás que les asigne expresamente la Comisión de Honor y Justicia y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 78

Las actas del desarrollo de las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia serán registradas por el Secretario Ejecutivo de manera consecutiva, y se asentará la firma de los intervinientes.

ARTÍCULO 79

Para la aplicación de las correcciones disciplinarias, se tomarán en cuenta:

- I.- Los antecedentes, el nivel jerárquico y las condiciones del infractor;
- II.- La conducta observada con anterioridad al hecho que se pretende sancionar. La intencionalidad o negligencia;
- III.- Circunstancias socioeconómicas;
- IV.- Los perjuicios originados en el servicio;
- V.- Las condiciones exteriores, los medios de ejecución y gravedad del hecho; y
- VI.- La reincidencia del infractor.

CAPÍTULO VI

DEL COLEGIO DE PERITOS

ARTÍCULO 80

El Cuerpo Colegiado de Peritos de la Procuraduría será presidido por el Director General de Servicios Periciales, se integrará además y como mínimo con seis peritos de diferentes especialidades, de los de mayor experiencia, reconocido prestigio, buena reputación y excelente desempeño de la Procuraduría, a criterio de la Comisión del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia.

ARTÍCULO 81

La Comisión del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, designará a los integrantes del Cuerpo Colegiado de Peritos, para lo cual deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I.- Ser miembros del servicio de carrera;
- II.- Para el área profesional, contar con título de licenciatura en su especialidad o carrera afín;
- III.- Para el área técnica, comprobar el nivel de estudios que se requiera para el adecuado ejercicio de su especialidad;
- IV.- Contar por lo menos con cinco años de experiencia en el ejercicio de su especialidad técnica, científica o artística;
- V.- Haber desempeñado como mínimo tres años de servicio pericial en la Procuraduría; y
- VI.- Las demás que considere necesarias la Comisión del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia.

ARTÍCULO 82

- El Cuerpo Colegiado de Peritos ejercerá las atribuciones siguientes:
- I.- Designar a su representante ante la Comisión del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia;
- II.- Asistir, a través de su representante a las sesiones de la Comisión del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia;
- III.- Emitir opiniones colegiadas respecto a los dictámenes emitidos por los peritos de la Procuraduría, cuando así lo requiera el asunto o lo ordene el Director General de Servicios Periciales;

- IV.- Emitir opiniones colegiadas respecto a la actuación de los peritos miembros del Servicio de Carrera, con estricto apego a la autonomía técnica pericial;
- V.- Proponer ante la Comisión del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, a los miembros del servicio de carrera pericial para efectos de su desarrollo;
- VI.- Emitir opiniones colegiadas en relación al servicio de carrera pericial; y
- VII.- Las demás que se establezcan en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 83

Será el Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, el que determine la organización y funcionamiento de la Comisión que para tal fin de constituya.

ARTÍCULO 84

El curso de Ingreso, formación inicial o básica para ingresar a la Procuraduría como perito de carrera, será en términos de lo que establezca el Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia.

ARTÍCULO 85

Corresponderá al Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, establecer el desarrollo del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia del Estado de Puebla para agentes del Ministerio Público, elementos de la Policía Ministerial y los peritos de la Procuraduría, así como determinar la actuación y coordinación de las unidades administrativas y órganos competentes de la Procuraduría, organismos y demás instancias que intervienen en el mismo.

CAPÍTULO VIII

SUPLENCIAS DE LOS TITULARES

ARTÍCULO 86

Las ausencias y faltas temporales de los servidores públicos de la Procuraduría, serán suplidas de la manera siguiente:

- I.- Durante las ausencias temporales del Titular de la Procuraduría, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, quedarán a cargo del Fiscal General que determine el Procurador;
- II.- Las ausencias temporales de los Fiscales Generales, serán suplidas por el servidor público de su área que determine el Procurador;
- III.- Los Directores Generales, Directores, Supervisores y el Coordinador, serán suplidos por el servidor público inmediato inferior que se encuentre adscrito a dichas unidades administrativas o especializadas, o bien, por designación del Procurador a propuesta del titular de la misma;
- IV.- Los agentes del Ministerio Público titulares y adjuntos, serán suplidos por los auxiliares de agente del Ministerio Público o por quien determine su superior jerárquico; y
- V.- Los servidores públicos restantes, serán suplidos por aquel que designe el superior jerárquico de la unidad administrativa o especializada a la que se encuentren adscritos.

En todo caso, el Procurador podrá determinar conforme a las necesidades de la Procuraduría, la forma en que deberá operar la suplencia de los servidores públicos de la misma.

ARTÍCULO 87

El Fiscal General que supla al Titular de la Procuraduría, ejercerá las atribuciones que la Constitución Política del Estado, la Ley y demás ordenamientos aplicables le otorgan a este último, con las limitaciones que las propias normas dispongan.

TRANSITORIOS

(del DECRETO del Ejecutivo del Estado, que expide el REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día lunes 11 de abril de 2011, número 5 Segunda sección, Tomo CDXXXII).

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado publicado en el Periódico Oficial el veintitrés de julio de dos mil diez.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.- C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- Rúbrica.- C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado.- VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET.- Rúbrica.